

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
57 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
TUTELA NO. 2021-13

DEMANDANTE(S)
FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO(S)
NIBIA RODRIGUEZ BLANCO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 057 - 2008 - 00144 00



11001400305720080014400

T: 2021-13

AA 31728888

2
166



CERTIFICADO No.3912
LA SUSCRITA NOTARIA ONCE DE ESTE CIRCULO
CERTIFICA

Que por escritura pública Número 0512 de fecha 17 de marzo de 2005, otorgada en esta Notaría, compareció HERNANDO

CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en esta ciudad quien en el otorgamiento del presente instrumento publico actua en su calidad de Representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO, entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante la Ley 432 del 29 de enero de 1998, de la cual fue nombrado Presidente mediante Decreto No.2273 del 10 de octubre de 2002, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1998; en los literales j) y P) del artículo 18 de Acuerdo número 941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, aprobado por el Decreto número 1454 de 1998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema financiero; en la circular externa 7 de 1996 de la Superintendencia Bancaria (Titulo I Capitulo. 3 numeral 3.1 circular básica jurídica de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes y manifestó: Que por medio de la mencionada escritura pública y en la calidad antes anotada, confirió PODER GENERAL amplio y suficiente al doctor VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.237.150 de Bucaramanga (Santander), para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional de Ahorro ejecute todos los actos que se relacionan en el original de dicha escritura.

Que hasta la fecha de expedición de este certif

~~NOTARIA ONCE DE ESTE CIRCULO MA... DE EL... FOTOCOPIA... 07-04-2007... BOGOTÁ, D.C. ...~~

en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado, o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto, se presume VIGENTE. -----

Expido el presente en una (1) hoja de papel notarial distinguida con el número AA 31728888 con destino al INTERESADO, hoy 02 de octubre de 2007.

LA NOTARIA ONCE (11)

Zulma Navarro de Bautista
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

NOTARIO NOTARIA ONCE DE BOGOTA
FOTO COPIADA
ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN
CALLE 100 N.º 100-100
BOGOTA D.C. - COLOMBIA
2007
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

AA 20596073



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0512
CERO QUINIENTOS DOCE
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE
BOGOTA, D.C.
FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE
MARZO

del año dos mil cinco (2005).
CLASE DE ACTO O ACTOS : PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
A : VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS.
REVOCATORIA DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO.
A: GERMAN ROZO TOLEDO.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando ZULMA NAVARRO BAUTISTA en su calidad de Notaria Once del Circulo de Bogotá D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPAREC I O (E R O N) C O N M I N U T A :

HERNANDO CARVALHO QUIGUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.410.213 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO entidad creada por el Decreto Ley 3118 de 1.968 y transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional mediante Ley 432 del 29 de Enero 1.998 de la cual es Presidente mediante Decreto número 2273 del 10 de Octubre de dos mil dos (2.002), obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 92 de la Ley 409 de 1.998 en los literales j) y p) del Artículo 18 del Acuerdo número

Notary stamp: NOTARIA ONCE DE BOGOTA, CIRCULO DE BOGOTA, ORIGINAL, 2005, MAR 17, 2005.

ONCE 2005

941 de 1998 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO aprobado por el Decreto número 1454 de 1.998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 7 de 1.996 de la Superintendencia Bancaria (Título I Capítulo. 3 numeral 3.1 circular básica jurídica de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere poder general, amplio y suficiente al Doctor VIRBILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 91.237.150 expedida en Bucaramanga (Santander), para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DE AHORRO, ejecute los siguientes actos: -----

1º ACTOS JUDICIALES: a) Otorgar poderes para todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigible las obligaciones a favor de la misma. Entiéndase dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. -----

b) Para incoar demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

PARÁGRAFO No obstante, en caso de acciones penales, se requiere la autorización del Presidente de la entidad. -----

----- de las providencias judiciales y administrativas en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO sea parte o

OTORGADO
FONDO NACIONAL DE AHORRO
BOGOTÁ D.C. 2009
OTORGADO
FONDO NACIONAL DE AHORRO
BOGOTÁ D.C. 2009
OTORGADO
FONDO NACIONAL DE AHORRO
BOGOTÁ D.C. 2009

0512

AA 20596074



-----HOJA # 2-----

se le cite. -----

d) Para que represente judicial o extrajudicialmente al FONDO NACIONAL DE AHORRO, por sí mismo o mediante apoderado, en las cuales sea citada la entidad o en forma extrajudicial o prejudicial. -----

29 ACTOS NOTARIALES: Suscribir actos notariales para los siguientes efectos: -----

1.- Para suscribir directamente u otorgando poder especial, los contratos de hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, las escrituras de cancelación de hipotecas en mayor extensión otorgadas en favor de la entidad, cancelación de patrimonios de familia y pactos de retroventa. -----

2.- Para realizar operaciones sobre bienes de propiedad de la entidad, tales como protocolización y elevación a escritura pública de reglamentos de propiedad horizontal, loteo, reloteo, englobe, desenglobe, segregación, división, compraventa, arrendamiento o comodato. -----

3.- Para recibir inmuebles a título de dación en pago a favor del FONDO NACIONAL DE HORRO. -----

e) El ejercicio de las funciones de cobro de los créditos a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO por jurisdicción coactiva - -----

30 OTROS ACTOS NOTARIALES: Suscribir actos notariales para los siguientes efectos: -----

1.- Para suscribir directamente o por medio de apoderados especiales las escrituras de cancelación de las hipotecas constituidas a favor de la entidad, cuando los afiliados -----

BOGOTÁ, ONCE DE ESTE MES DE DICIEMBRE DE 2007
CIRCULO NOTARIAL DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
FOTOCOPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL
07 DIC 2007
BOGOTÁ, D.C.
ZULIAPOTECAS
NOTARIAL

SOCIEDAD DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
ESTADÍSTICO DE BARRIO

BOGOTÁ ONCE DE ESTE MES DE DICIEMBRE DE 2007

deudores hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones, lo cual se efectuará una vez se acredita tal hecho por la división de cartera. -----

2.- Para la novación de contratos de mutuo con o sin reserva de la garantía hipotecaria inicialmente otorgada. -----

3.- Para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas contentivas de los contratos de mutuo e hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO que presten mérito ejecutivo, cuando esto sea necesario para iniciar proceso ejecutivo o para cancelación de hipoteca. -----

4.- Para aclarar escrituras públicas de cancelación de hipoteca en que intervenga el FONDO NACIONAL DE AHORRO. -----

f) Para suscribir documentos privados mediante los cuales se modifiquen, o aclaren instrumentos públicos o privados contentivos de obligaciones a favor o a cargo de la entidad. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de este documento. -----

TERCERO: Igualmente manifiesta el compareciente que por este instrumento público **REVOCA EL PODER GENERAL** otorgado al doctor **GERMAN ROZO TOLEDO**, mediante la escritura pública número Mil setecientos cincuenta y dos (1752) del doce (12) de Julio de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría ONCE (11) del Círculo de Bogotá D.C.. -----

Presente **VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, de las condiciones civiles antes anotadas manifestó: Que acepta el poder general a él otorgado, mediante el presente instrumento -----



0512

AA 20596075



-----HOJA # 3-----

-----HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA-----

La suscrita Notaria Once (11) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que El Doctor HERNANDO CARVALHO QUIGUA en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, tiene registrada su firma en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en la Oficina de la Entidad que representa.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Extendido el presente instrumento en CUATRO (4) hojas de papel notarial, distinguidas con los números:

AA 20596073 / AA 20596074 AA 20596075 AA 20595499

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe.

- D. N. \$70.120.00
- SUPERINTENDENCIA \$ 2.925.00
- FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 2.925.00
- DECRETO 1481 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996.
- RESOLUCIÓN 6810 DE DICIEMBRE 27 DE 2.004.

COMO NOTARIO ONCE DEBO
CIRCULAR EN COPIA CON EL
FOTOCOPIA CONFECCIONADA CON
ORIGINAL QUE SE ENVIÓ A LA VIDA.
07/01/2007
BOGOTÁ, D.C. - SE
FUND. NAVARRO DE BALBOA
NOTARIA ONCE (11)

NOTARIO ONCE DEL EJECUTIVO
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
CALLE NAVARRO DE BALBOA

ARCHIVO ONCE
20070107

0512

AA 20595499



-----HOJA # 4-----

ESTA HOJA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO: CERO QUINIENTOS DOCE DEL 17 DE
MARZO DE 2005 -----

OTORGANTES

FONDO NACIONAL DE AHORRO

HERNANDO CARVALHO QUIGUA

C.C. No.

TELEFONO

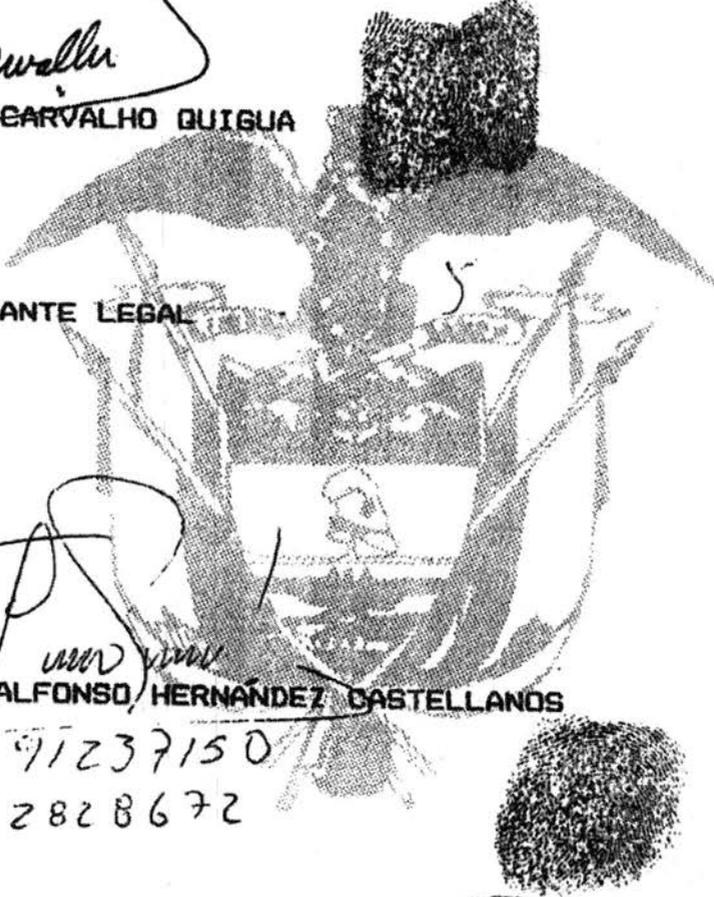
REPRESENTANTE LEGAL

ACEPTO:

VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS

C.C. No. 91237150

TELEFONO 2828672



NOTARIA ONCE DEL CIRCUITO DE
SAN JUAN DE BOGOTÁ - D.E.S.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA

NOTARIA ONCE (11)

NOTARIA ONCE
GONO NOTARIO ONCE DE ESTE
CIRCUITO...
COINCIDE CON EL
QUE TENGO A LA MANO
07-DIC-2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE DEL CIRCUITO DE
BAUTISTA DE BOGOTÁ - D.E.S.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

5
H2

ALBA CASTRO MENDEZ
Abogada Consultora
Especializado Derecho Penal y Procesales
Universidades Libre y Nacional
Avenida Jiménez No. 8-49, Ofic. 413
Tels: 334 99 61 y 7036847 Celular: 3107780813
Bogotá, D. C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO-
BOGOTÁ D.C..
E. S. D-

REF.: PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
DE: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**
CONTRA: **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**

ALBA CASTRO MENDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá en la dirección que aparece en la parte superior del membrete, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 40.758.614 expedida en Florencia (C), abogada en ejercicio de mi profesión y con Tarjeta Profesional No. 107662 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, establecimiento público de orden nacional, creado por el Decreto Ley N° Treinta y Uno Dieciocho (3118) de Mil Novecientos Sesenta y Ocho (1968), y transformado por la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según poder otorgado por el Dr. **VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ CASTELLANOS**, jefe de la Oficina Jurídica, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, apoderado general para efectos judiciales del Fondo Nacional de Ahorro, según poder otorgado por su presidente, Dr. **HERNANDO CARVALHO QUIGUA**, MENOR de edad, con domicilio en Bogotá, respetuosamente manifiesto que promuevo **DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA** contra **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**, identificado con C.C. N° 51936709, persona mayor de edad y con capacidad para actuar quienes residen en la **CALLE 43 No. 72 A -38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14 Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE**, de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a los siguientes,

HECHOS

Primero.- La señora **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**, se constituyó y declaró deudor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por un préstamo de mutuo, por valor de **\$25.677.000.00** Pesos M/Cte. Contenido en la Escritura Pública No. 3174 fechada el treinta y uno (31) de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaria 59ª del Círculo Notarial de Bogotá.

Segundo.- En la escritura contentiva del contrato de mutuo la parte demandada se obligo a cancelar durante el plazo una tasa de interés del **SEIS POR CIENTO (6%)** efectivo anual sobre el capital adeudado y en caso de mora se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrara a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de la mora.

Tercero.- La parte demandada se comprometió a pagar el capital mutuado en un término inicial de ciento ochenta (180) cuotas mensuales sucesivas. Pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el Fondo Nacional de Ahorro efectúe el desembolso del crédito.

Cuarto. El Fondo Nacional de Ahorro, efectuó el desembolso del crédito el día veintinueve (29) de Diciembre de 2003.

Quinto.- La Ley 546 de 1999, dispuso nuevas medidas que se deben seguir en materia de financiamiento de vivienda y la Superintendencia emite la Resolución 085 de 2.000 y la entidad demandante cumple los mandatos legales y del ente de control.

Sexto.- De acuerdo con el contenido de los Artículos 38 y 39 de la Ley 546 de 1999, lo manifestado por la Corte Constitucional en las Sentencias C-955 de 2000, T-184 de 2004, y T-822 de 2003 y la Circular Externa 007 de 27 de Enero de 2000, de la Superbancaria, el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por Resolución No. 995 de 27 Noviembre de 2001, decidió modificar los créditos concedidos en PESOS a UVR, situación que a través de los estados de cuenta que se envían mensualmente a los deudores se les puso en conocimiento. La cual se anexa. En el entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios ha de ser en moneda legal Colombiana, y aplicado al crédito expresado en Unidades de Valor Real UVR, según la equivalencia que rija para el momento en que se efectuó el pago o pagos.

Séptimo.- La Superintendencia Financiera solo tiene cinco (5) sistemas de amortización aprobados, dentro de ellos el acogido por el Fondo Nacional de Ahorro es el denominado "CUOTA DECRECIENTE MENSUALMENTE EN UVR CÍCLICA POR PERIODOS ANUALES."

Octavo.- La Ley 546 de 1999, establece un régimen de transición en los Art. 38 y s.s. que regula el alivio otorgado a los deudores con inversión del Estado, que no es aplicable al Fondo Nacional de Ahorro, porque la norma es clara (Art. 38 de la Ley 546 de 1999) al establecer únicamente la obligatoriedad para "TODAS LAS OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC SE EXPRESARAN EN UVR", y así lo conceptúa la Superintendencia Bancaria.

Noveno.- Para garantizar la suma mutuada, así como sus intereses, gastos de cobranza y gastos de juicio, la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, además de comprometer su responsabilidad personal, mediante Escritura Pública N° 3174 fechada el treinta y uno (31) de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaría 59ª del Circuito Notarial de Bogotá, constituyó en favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO HIPOTECA DE PRIMER GRADO, constituida sobre el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la CALLE 43 No. 72 A -38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14 Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE, de BOGOTÁ D.C., con matrícula inmobiliaria N° 50C-1562726.

Décimo.- De igual manera se pacto que el deudor hipotecario pagaría el valor de las primas de seguros contratadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, para amparar la cobertura de riesgo como la vida, doble indemnización por muerte accidental y otros, de allí que se allega la CERTIFICACION expedida por el FONDO NACIONAL DE AHORRO, que expresa claramente el valor que la entidad ha pagado a la Compañía aseguradora y que el ejecutado ha dejado de pagar. Es de notar que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, es una Empresa Industrial y Comercial de Crédito, con Personería Jurídica y supervisada por LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, significa esto, que dicha Certificación goza plenamente de toda credibilidad.

Décimo Primero.- La DEUDORA están en MORA de CANCELAR las cuotas conforme a lo pactado en la Escritura Pública N° 3174 fechada el treinta y uno (31) de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaría 59ª del Circuito Notarial de Bogotá, razón suficiente para que FONDO NACIONAL DEL AHORRO, haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el la escritura, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la DEUDA y haga exigible la totalidad de las obligaciones junto con el capital y sus accesorios.

Décimo Segundo.- En la hipoteca se pactó la cláusula aceleratoria del plazo en razón de la cual el incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales da lugar a la extinción del plazo y a hacer exigible el total de la obligación junto con sus intereses y accesorios.

Décimo Tercero.- La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día Seis (06) de Marzo de 2006, razón por la cual la parte demandante exige el pago de la totalidad de la obligación.

Décimo Cuarto.- La escritura No. 3174 fechada el treinta y uno (31) de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaría 59ª del Círculo Notarial de Bogotá, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR** cuantía que propongo mediante este escrito, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y en contra de(l) los señor(es) **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**, mayor(es) de edad y vecino(s) de Bogotá D.C., en su doble carácter de deudor personal y deudor hipotecario, por las siguientes sumas:

- Respecto de la **OBLIGACIÓN** contenida en el escritura pública No. 3174 fechada el treinta y uno (31) de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaría 59ª del Círculo Notarial de Bogotá

1.- **CAPITAL**: Que conforme a los hechos primero, segundo y tercero de este libelo se libre mandamiento de pago por **CAPITAL** las sumas que a continuación se relacionan:

1.1.) **SALDO CAPITAL**: Por el saldo de capital una vez descontado el capital en mora consistente en la suma de \$ **18,360,693.60**, al 01 de Febrero de 2008, fecha del estado de cuentas judicial presentado por la entidad demandante.

1.2.) **SALDO CAPITAL CUOTAS EN MORA**: Por cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de Marzo de 2006, consistentes en 23 cuotas, por valor de de \$ **5,916,866.99**.

1.3.) **SALDO INTERESES CORRIENTES**: liquidados a partir del 06 de Marzo de 2006, fecha en la cual inicio la mora de la obligación hasta la fecha de la liquidación del estado de cuentas, consistente en la suma de \$ **2,914,621.74**

1.4.) **VALOR SEGURO**: Por la suma de \$ **662,329.36**, que corresponde a las cuotas pagadas a la compañía de Seguros Legalmente autorizada para el efecto, por parte del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** y que el señor **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**, se encuentra en mora de cancelar, lo cual se **CERTIFICA**.

Para mayor claridad de las pretensiones relaciono cada una de la cuotas vencidas y dejadas de pagar teniendo en cuenta el numero de cuota, su fecha de exigibilidad, valor de la cuota dejada de pagar, sus intereses y la cuota correspondiente al pago de la prima del seguro.

NUMERO DE LA PRETENSION DE ACUERDO A LAS CUOTAS EN MORA	CUOTA DEJADA DE PAGAR	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUOTA	INTERES CORRIENTE SOBRE SALDO A CAPITAL	SEGURO
1°	26	5/03/2006	174,960.73	39,698.37	
2°	27	5/04/2006	265,634.63	158,710.58	28,058.92
3°	28	5/05/2006	264,446.80	155,926.13	28,403.24
4°	29	5/06/2006	263,264.27	153,099.34	28,545.35

175

5°	30	5/07/2006	262,087.03	150,354.74	28,662.73
6°	31	5/08/2006	260,915.05	147,568.08	29,235.14
7°	32	5/09/2006	259,748.33	144,801.44	29,312.55
8°	33	5/10/2006	258,586.81	142,115.73	29,402.48
9°	34	5/11/2006	257,430.48	139,388.44	29,544.82
10°	35	5/12/2006	256,279.34	136,741.29	29,627.59
11°	36	5/01/2007	255,133.32	134,052.82	29,648.31
12°	37	5/02/2007	268,026.34	132,579.69	30,302.95
13°	38	5/03/2007	266,827.80	129,942.92	30,269.25
14°	39	5/04/2007	265,634.63	127,136.23	30,047.46
15°	40	5/05/2007	264,446.80	124,411.90	30,276.30
16°	41	5/06/2007	263,264.27	121,644.60	30,531.06
17°	42	5/07/2007	262,087.03	118,958.78	30,755.54
18°	43	5/08/2007	260,915.05	116,230.28	30,876.50
19°	44	5/09/2007	259,748.33	113,521.11	30,936.19
20°	45	5/10/2007	258,586.81	110,892.24	30,991.06
21°	46	5/11/2007	257,430.48	108,221.10	31,008.17
22°	47	5/12/2007	256,279.34	105,629.44	32,930.70
23°	48	5/01/2008	255,133.32	102,996.49	32,963.05
			5,916,866.99	2,914,621.74	662,329.36

2.- INTERESES: Que según lo expresado en los hechos, los arts. 64, 65, 66, 67 y 69 de la Ley 45 de 1990; el art. 5 de la Resolución 19 de 1.991, los art.884 y ss. Del C. De Co., el artículo 15 del Decreto 2331 de 1.998, el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, artículo 1 de la Resolución 14 de 2000 del Banco de la Republica, se ordene en el mandamiento de pago los intereses, así:

2.1 INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital de la pretensión 1.1, causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

3.- Se ordene por medio de la Sentencia la Venta en pública subasta del (los) inmueble (s) hipotecados a mi mandante y los bienes muebles ubicado CALLE 43 No. 72 A -38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14 Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE, de BOGOTÁ D.C. Posee (n) la (s) matrícula inmobiliaria número (s)50C-1562726 el cual se encuentra debidamente alinderado en el acápite de los hechos a fin de que con el producto de la venta se pague a mí representada las cantidades antes mencionadas.

4.- Que se condene a la parte demandada en el pago de costas, gastos y agencias en derecho que en su debida oportunidad señale su despacho.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

1. Original de primera copia de la escritura pública No. 3174 fechada el treinta y uno (31) de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaría 59ª del Círculo Notarial de Bogotá.
2. Original de certificado de Tradición No. 50C-1562726, donde consta el último propietario y el registro de la hipoteca.
3. Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Ahorro.
4. Original de estado de cuenta de fecha 01-02-2008.

- 7
176
5. Certificación del pago de la póliza de seguro expedida por la entidad demandante, y constancia de desembolso del crédito
 6. Tabla de estado de cuenta judicial UVR de fecha 01-02-2008.
 7. Poder legalmente otorgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de fundamento legal a esta demanda:

Arts. 1602, 2221, 2224, 2434, 2453 y 2488 ss del Código Civil; Arts. 619 y ss del Código de Comercio; Arts. 65, 75, 554 y ss, 488, 497 y ss del Código de Procedimiento Civil. Ley 546 de 1999, Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón del lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de las partes, la calidad de empresa industrial y comercial del demandante y la cuantía que estimo según el valor de la pretensión es de MENOR cuantía, es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Copia para traslado a los demandados y para archivo del juzgado.
3. Poder

NOTIFICACIONES

Al demandante: Fondo Nacional de Ahorro en la Calle 18 N° 7-49 de Bogotá.

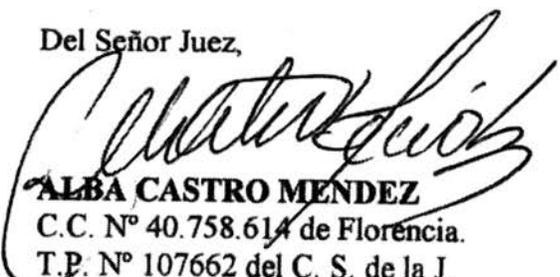
Al demandado: En la CALLE 43 No. 72 A -38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14 Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE, de BOGOTÁ D.C.

A la suscrita en la secretaría de su Despacho o en la Oficina 413 de la Avenida Jiménez No. 8-49 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN

AUTORIZO ampliamente al Señor SPER MANCHOLA QUINTERO, MENOR de edad, identificada con C.C. No. 12.124.832 de Neiva (H), para recibir información del presente proceso, retirar los oficios, edictos, avisos, despachos comisorios e incluso para retirar los documentos originales de la demanda y esta, cuando a ello haya lugar.

Del Señor Juez,


ALBA CASTRO MENDEZ
C.C. N° 40.758.614 de Florencia.
T.P. N° 107662 del C. S. de la J.

179

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de febrero de dos mil ocho

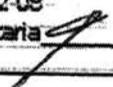
Exp. 2008 144

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, subeane lo siguiente:

1.- Suscribase el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 24
hoy-13-02-08
La Secretaria 

180

ALBA CASTRO MENDEZ
Abogada Consultora
Especializado Derecho Penal y Procesales
Universidades Libre y Nacional
Avenida Jiménez No. 8-49, Ofic. 413
Tels: 334 99 61 y 7036847 Celular: 3107780813
Bogotá, D. C.

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
20 FEB 2008
 Recibido por: _____
 Fecha: _____
 N°. Folios: _____

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL - REPARTO-
BOGOTÁ D.C.
 E. S. D-

REF.: PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
 DE: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**
 CONTRA: **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**
 RAD: **2008-0144**

ASUNTO: SUBSANACION

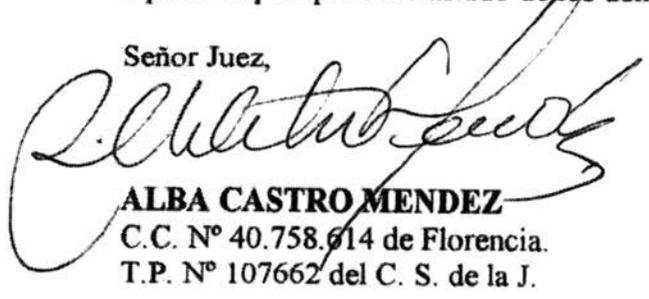
Obrando en mi calidad de Apoderada de la Parte Actora del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho que encontrándome dentro del término otorgado por el Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, SUBSANO la demanda en los siguientes términos conforme a lo pedido en el interlocutorio fechado el once (11) de Febrero pasado, así:

De conformidad con lo solicitado por su H. Despacho, en forma respetuosa le comunico que he procedido a suscribir el escrito introductorio, tal como lo dispone en su auto de inadmisión lo cual hice en presencia de la secretaria de su Despacho.

Espero haberle dado cumplimiento a sus inquietudes, quedando en esta forma legalmente SUBSANADA la demanda en mención.

Aporto copias para el traslado de los demandados y para el archivo del Juzgado.

Señor Juez,


ALBA CASTRO MENDEZ
 C.C. N° 40.758.614 de Florencia.
 T.P. N° 107662 del C. S. de la J.

181

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil ocho (2008).

2008 - 0144

Cumpliendo la demanda los requisitos legales y de acuerdo con los arst. 488, 497 y 498 del C. de P.C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutivo mixto de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$174.960,73 mcte, cuota vencida el 5 de marzo de 2006
 2. \$265.634,63 mcte, cuota vencida el 5 de abril de 2006
 3. \$264.446,80 mcte, cuota vencida el 5 de mayo de 2006
 4. \$263.264,27 mcte, cuota vencida el 5 de junio de 2006
 7. \$262.087,03 mcte, cuota vencida el 5 de julio de 2006
 8. \$260.915,05 mcte, cuota vencida el 5 de agosto de 2006
 9. \$259.748,33 mcte, cuota vencida el 5 de septiembre de 2006
 10. \$258.586,81 mcte, cuota vencida el 5 de octubre de 2006
 11. \$257.430,48 mcte, cuota vencida el 5 de noviembre de 2006
 12. \$256.279,34 mcte, cuota vencida el 5 de diciembre de 2006
 13. \$255.133,32 mcte, cuota vencida el 5 de enero de 2007
 14. \$268.026,34 mcte, cuota vencida el 5 de febrero de 2007
 15. \$266.827,80 mcte, cuota vencida el 5 de marzo de 2007
 16. \$265.634,63 mcte, cuota vencida el 5 de abril de 2007
 17. \$264.446,80 mcte, cuota vencida el 5 de mayo de 2007
 18. \$263.264,27 mcte, cuota vencida el 5 de junio de 2007
 19. \$262.087,03 mcte, cuota vencida el 5 de julio de 2007
 20. \$260.915,05 mcte, cuota vencida el 5 de agosto de 2007
 21. \$259.748,33 mcte, cuota vencida el 5 de septiembre de 2007
 22. \$258.586,81 mcte, cuota vencida el 5 de octubre de 2007
 23. \$257.430,48 mcte, cuota vencida el 5 de noviembre de 2007
 24. \$256.279,34 mcte, cuota vencida el 5 de diciembre de 2007
 25. \$255.133,32 mcte, cuota vencida el 5 de enero de 2008
26. \$39.698.37 m/cte; \$158.710.58 m/cte; \$155.926.13 m/cte; \$153.099.34 m/cte; \$150.354.74 m/cte; \$147.568.08 m/cte; \$144.801.44 m/cte; \$142.115.73 m/cte; \$139.388.44 m/cte; \$136.741.29 m/cte; \$134.052.82 m/cte; \$132.579.69 m/cte; \$129.942.92 m/cte; \$127.136.23 m/cte; \$124.411.90 m/cte; \$121.644.60 m/cte; \$118.958.78 m/cte; \$116.230.28 m/cte; \$113.521.11 m/cte; \$110.892.24 m/cte; \$108.221.10 m/cte; \$105.629.44 m/cte; \$102.996.49 m/cte; por intereses de plazo.
27. \$18.360.693.60, por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios causados sobre éste capital desde el 5 de febrero de 2008, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con lo establecido en el art. 19 de la ley 546 de 1.999, o los solicitados si fueren inferiores.

Se niega el mandamiento de pago en relación con las cuotas de seguros solicitadas, en razón a que solamente pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras expresas y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra. Téngase en cuenta que no se allegó el original de la póliza de seguros.

2 197 9

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil ocho (2008).

2008 000144

Préstese caución por la suma de \$2.500.000,00.

NOTIFÍQUESE

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

- 7)

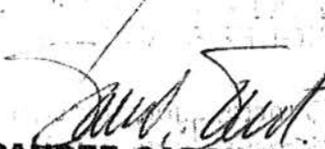
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 0057
de hoy 10 de abril de 2008
La Secretaria

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
13 MAR 2008
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE JUSTICIA

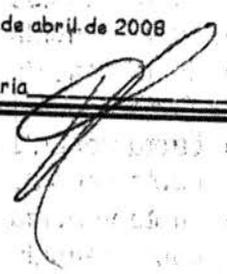
Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en la forma prevista en los arts. 315 a 320 del C.P.C., haciéndole saber que cuenta con un término de cinco días para pagar y/o diez días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. ALBA CASTRO MENDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
Nº .0057
de hoy 10 de abril de 2008
La Secretaria 

183/0

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref: EJECUTIVO del FONDO NACIONAL DE AHORRO
Vs. NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Rdn: 2008-0144

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora, en forma respetuosa solicito la elaboración del CITATORIO para la notificación de señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, demandada en el proceso de la referencia, para lo cual le estoy aportando la consignación del pago del ARANCEL JUDICIAL.

Cordialmente,


ALBA CASTRO MENDEZ
C. C. No. 40.758.614 de Florencia C.
T. P. No. 107662 del C. S. J.

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C. *Jorg*
Recibido por: _____
Fecha: 17 JUL 2008
Nº. Folios: (4)



652
No. Consecutivo

184

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 14 No. 7-36 piso 18**

**CITATORIO
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)
NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Fecha:
22/07/08

CALLE 43 No: 72A- 38 APTO 408 BLOQUE 14
CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA DEL
SALITRE
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha
2008/0144	EJECUTIVO MIXTO	providencia 08-Abr-08

Demandante
FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandado
NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 ~~X~~ 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

NOTA. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref: EJECUTIVO del FONDO NACIONAL DE AHORRO
Vs. NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Rdn: 2008-0144

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora y en razón a que la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, demandada en el proceso de la referencia, SI RESIDE O LABORA en la CALLE 43 No. 72 A -38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14 Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE, de BOGOTÁ D.C., en forma respetuosa le estoy ALLEGANDO los CITATORIOS debidamente cotejados y certificados por la Empresa INTER-RAPIDISIMO.

De igual manera le solicito la elaboración del AVISO JUDICIAL, para efectos de la NOTIFICACIÓN

Cordialmente,


ALBA CASTRO MENDEZ
C. C. No. 40.758.614 de Florencia C.
I. P. No. 107662 del C. S. J.

CERTIFICACION



126

CUIDADO DE ORIGEN		CUIDADO DE DESTINO		INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 900.251.693-7		FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. 2		100001696639	
BOGOTA/CUND.		BOGOTA/CUND.		Fecha y hora de adición MES: 08 AÑO: 2008 HORA: 12:18:23		C.C. O NL		De: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18		CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18		Teléfono: 257		Teléfono: 257		Para: SRA NUBIA RODRIGUEZ BLANCO	
Caja <input checked="" type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dico <input type="checkbox"/> Sobre C <input type="checkbox"/> P <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> T <input type="checkbox"/> U <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> W <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> Y <input type="checkbox"/> Z		PROCESO 08-0144		Piesas		Peso Grupos		Valor Transporte \$ 3,400	
Recibido a Satisfacción		Fecha de entrega: 28/08/08		HORA: 10:05		DIRECCIÓN NO EXISTE CAMBIO DE DOMICILIO SE NEGÓ A RECIBIR INADECUADO DESARROLLADO OTROS		Prima de Seguro \$ 100	
CONGRESO TARRAGONA DEL SALITRE		Nombre: Yolima Ortiz		C.C. No. 351		CONTADO		Valor Empaque \$ 0	
CARRERA 30 No. 7-45		BOGOTA, C.C. CARRERA 30 No. 7-45		PÉZ: 560 5000		OPINAS EN TODO EL PAÍS.		Valor Volumen \$ 0	
PRUEBA DE ENTREGA		PRUEBA DE ENTREGA		PRUEBA DE ENTREGA		PRUEBA DE ENTREGA		Valor Total \$ 3,500	

DATOS DEL ENVÍO:		Número de envío: 100001696639		Contenido: PROCESO 08-0144		Ciudad de origen: BOGOTA/CUND.		Fecha y hora del envío: 27/08/2008	
Remitente: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		Dirección del remitente: CALLE 14 # 7 - 36 PISO 18		Teléfono del remitente: 257		Destinatario: SRA NUBIA RODRIGUEZ BLANCO		Dirección del destinatario: CLL 43 N 72A-38 AP 408 BL 14	
Ciudad destino: BOGOTA/CUND.		Observación: CONJ RESID TARRAGONA DEL SALITRE		Entregado a: YOLIMA ORTIZ		Fecha y hora de entrega: 28/08/2008 10:05:00 AM		Entregado por: CASTELLANOS MONTILLA JOSE SIGIFREDO	
Fecha de expedición: 29/08/2008 01:45:15 AM		Certificado por: ZAPATA PARRA ANA LUCIA		Cedula: 1		Telefono: 1		Notificaciones: 1	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA IMAGEN ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.099 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.
 BOGOTA - CENTRO NACIONAL DE LOGISTICA CARRERA 30 No. 7 - 45 TEL: 5605000 562



652

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Calle 14 No. 7-36 piso 18

132

CITATORIO
PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Fecha:
22/07/08

CALLE 43 No: 72A- 38 APTO 408 BLOQUE 14
CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA DEL
SALITRE
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2008/0144

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO MIXTO

Fecha

providencia
08-Abr-08

Demandante

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Demandado

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los
5 ~~X~~ 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida
en el indicado proceso.

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

NOTA. En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este
formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
27 AGO 2008
LICENCIA 1592
MIN COMUNICACIONES



373

No. Consecutivo

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
Carrera 7 No 14-36 Piso 18 La Ciudad.

188

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(a)

Fecha: 20-Feb-09

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO
CALLE 43 No. 72 A - 38 AP. 408 BL. 14 CONJUNTO RESIDENCIAL
TARRAGONA DEL SALITRE

BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de proceso	Rad.	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2008/144		EJECUTIVO MIXTO	08-Abr-08

Demandante(s)	Demandado(s)
FONDO NACIONAL DE AHORRO	NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendado el 08-Abr-08 donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago ____, ordenó citarlo ____, o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO U OTRA OBSERVACIONES. Anexo.: Copia informal : Demanda ____, Auto Admisorio ____, Mandamiento de Pago ____.

El Secretario

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ

Firma

Handwritten signature and date: 20-02-2009

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO del FONDO NACIONAL DE AHORRO
VS. NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

RDN: 2008-0144

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora y en razón a que la empresa de mensajería INTER-REAPIDISIMO, devolvió las respectivas constancias de la entrega del AVISO JUDICIAL a nombre de la DEMANDADA en el proceso de la referencia, por lo tanto le hago llegar la respectiva documentación regresada por la misma, que corrobora lo anteriormente dicho.

Ahora conforme a lo expuesto por la señora ANA LUCIA ZAPATA PARRA empleada autorizada de la empresa INTER-RAPIDISIMO, está manifestando que el señor DIEGO ANDRALES, quien reside en la CALLE 43 No. 72 A -38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14 Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE, de BOGOTÁ D.C., fue quien recibió el aviso judicial con su respectivo mandamiento de pago y copia simple de la demanda, y por consiguiente le hizo entrega de los mismos a la señora, NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, demandada, adjunto copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa INTER-RAPIDISIMO y la constancia donde precisa la entrega del AVISO/COPIA DEMANDA/ MANDAMIENTO, concluyéndose por consiguiente que se encuentra legalmente NOTIFICADA.

Cordialmente,


ALBA CASTRO MENDEZ
C. C. No. 40.758.614 de Florencia C.
T. P. No. 107662 del C. S. J.

194 ABR 5193670902

19813

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintitrés (23) de abril de dos mil nueve (2009).-

No. 2008 - 0144

Con el fin de hacer efectiva la obligación derivada de la Escritura pública, visible a folios 2 a 154 de esta encuadernación, el FONDO NACIONAL DE AHORRO, promovió demanda ejecutiva de menor cuantía contra NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, en razón a que el plazo para el pago de la obligación se encuentra vencido y el mismo no se ha verificado.

Mediante providencia de fecha 8 de abril de 2008, este despacho libró orden de pago por las sumas consignadas, visibles a folio 181 de esta encuadernación.

La ejecutada NUBIA RODRIGUEZ BLANCO se notificó de la referida providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 320 del C. de P. C. y revisadas las diligencias se observa que la deudora no pagó ni total ni parcialmente la obligación, así como tampoco propuso excepciones, no obstante que se encuentran vencidos los términos establecidos por la ley para asumir una u otra conducta.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el art. 507 del C. de P.C., esto es, dictando sentencia que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Dictar sentencia es posible si se observa que a más de estar las diligencias en la oportunidad procesal propicia, los presupuestos procesales están válidamente configurados y no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

De otra parte estudiados los documentos aportados como soporte de la ejecución, se tiene que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, (art. 488 del C. de P.C.).

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá D.C., mayo 20 de 2009. En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera :

Ultima liquidación	\$	
Agencias	\$	1.380.000.00
Notificación	\$	6.000.00
Póliza	\$	148.248.00
Honorarios secuestre	\$	
Honorarios Curador Ad-Litem	\$	
Honorarios perito	\$	
Registro embargo	\$	
Publicación aviso remate	\$	
Publicación edicto	\$	
Certificado de tradición	\$	
CORREO	\$	11.000.00
TOTAL	\$	1.545.248.00

Para los fines indicados en el artículo 393 del C. P.C., se fija en lista por un día hoy 21 de mayo de 2009, quedando en traslado de las partes los días 22, 26 y 27 de mayo de 2009.

DORA INÉS GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil nueve (2009).-

No. 2008 - 0144

Como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria de este Despacho Judicial, no fue objetada, el Juzgado le imparte su **aprobación**.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 090 JUN. 2009
hoy _____
La Secretaria _____

Cenb

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil nueve (2009).-

No. 2008 - 0144

De la liquidación del crédito, presentada por la secretaria de este Despacho judicial, se corre traslado a las partes, por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>165</u> - <u>8</u> OCT 2009 hoy _____ La Secretaria _____
--

Cent

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.

5193670902

DEMANDADOS:

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

POR LOS INTERESES DE DE LAS CUOTAS EN MORA, DESDE LA PRESENTACION DE

LA DEMANDA, 05 DE FEBRERO DE 2008

VIGENCIA		DIAS	INTERESES ANUALES MORATORIO		INTERESES A LIQUIDAR	CAPITAL	INTERESES
DESDE	HASTA		Año	%			
05-feb-08	29-feb-08	24	16,50	%	1,38	5.916.866,99	65.085,54
01-mar-08	31-mar-08	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-abr-08	30-abr-08	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-may-08	31-may-08	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-jun-08	30-jun-08	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-jul-08	31-jul-08	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-ago-08	31-ago-08	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-sep-08	30-sep-08	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-oct-08	31-oct-08	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-nov-08	30-nov-08	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-dic-08	31-dic-08	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-ene-09	31-ene-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-feb-09	28-feb-09	28	16,50	%	1,38	5.916.866,99	75.933,13
01-mar-09	31-mar-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-abr-09	30-abr-09	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-may-09	31-may-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-jun-09	30-jun-09	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-jul-09	31-jul-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-ago-09	31-ago-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-sep-09	30-sep-09	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-oct-09	31-oct-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-nov-09	30-nov-09	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-dic-09	31-dic-09	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-ene-10	31-ene-10	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-feb-10	28-feb-10	28	16,50	%	1,38	5.916.866,99	75.933,13
01-mar-10	31-mar-10	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82
01-abr-10	30-abr-10	30	16,50	%	1,38	5.916.866,99	81.356,92
01-may-10	31-may-10	31	16,50	%	1,38	5.916.866,99	84.068,82

POR LOS INTERESES DE MORA DEL CAPITAL, DESDE LA PRESENTACION DE LA

DEMANDA, 05 DE FEBRERO DE 2008

VIGENCIA		DIAS	INTERESES ANUALES MORATORIOS		INTERESE S A LIQUIDAR	CAPITAL	INTERESES
DESDE	HASTA		Año	%			
05-feb-08	29-feb-08	24	16,50	%	1,38	18.360.693,60	201.967,63
01-mar-08	31-mar-08	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-abr-08	30-abr-08	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-may-08	31-may-08	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-jun-08	30-jun-08	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-jul-08	31-jul-08	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-ago-08	31-ago-08	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-sep-08	30-sep-08	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-oct-08	31-oct-08	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-nov-08	30-nov-08	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-dic-08	31-dic-08	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-ene-09	31-ene-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-feb-09	28-feb-09	28	16,50	%	1,38	18.360.693,60	235.628,90
01-mar-09	31-mar-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-abr-09	30-abr-09	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-may-09	31-may-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-jun-09	30-jun-09	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-jul-09	31-jul-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-ago-09	31-ago-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-sep-09	30-sep-09	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-oct-09	31-oct-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-nov-09	30-nov-09	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-dic-09	31-dic-09	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-ene-10	31-ene-10	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-feb-10	28-feb-10	28	16,50	%	1,38	18.360.693,60	235.628,90
01-mar-10	31-mar-10	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85
01-abr-10	30-abr-10	30	16,50	%	1,38	18.360.693,60	252.459,54
01-may-10	31-may-10	31	16,50	%	1,38	18.360.693,60	260.874,85

16

01-jun-10	30-jun-10	30	16,50%	1,38%	5.916.866,99	81.356,92
01-jul-10	31-jul-10	31	16,50%	1,38%	5.916.866,99	84.068,82
01-ago-10	31-ago-10	31	16,50%	1,38%	5.916.866,99	84.068,82
01-sep-10	30-sep-10	30	16,50%	1,38%	5.916.866,99	81.356,92
01-oct-10	31-oct-10	31	16,50%	1,38%	5.916.866,99	84.068,82
01-nov-10	30-nov-10	30	16,50%	1,38%	5.916.866,99	81.356,92
01-dic-10	07-dic-10	7	16,50%	1,38%	5.916.866,99	18.983,28

01-jun-10	30-jun-10	30	16,50%	1,38%	18.360.693,60	252.459,54
01-jul-10	31-jul-10	31	16,50%	1,38%	18.360.693,60	260.874,85
01-ago-10	31-ago-10	31	16,50%	1,38%	18.360.693,60	260.874,85
01-sep-10	30-sep-10	30	16,50%	1,38%	18.360.693,60	252.459,54
01-oct-10	31-oct-10	31	16,50%	1,38%	18.360.693,60	260.874,85
01-nov-10	30-nov-10	30	16,50%	1,38%	18.360.693,60	252.459,54
01-dic-10	07-dic-10	7	16,50%	1,38%	18.360.693,60	58.907,23

OTAL INTERESES DE LAS CUOTAS EN MORA **2.809.525,68**

TOTAL INTERESES DE MORA DEL CAPITAL INSOLUTO	
DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	8.718.269,34
TOTAL INTERESES DE LAS CUOTAS EN MORA DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	
	2.809.525,68
CAPITAL CUOTAS	5.916.866,99
CAPITAL INSOLUTO	18.360.693,60
INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS A PARTIR DEL 06 DE MARZO DE 2006 HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA	
	2.914.621,74
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	38.719.977,35

212

ALBA CASTRO MENDEZ
Abogada Consultora
Especializado Derecho Penal y Procesales
Universidades Libre y Nacional
Avenida Calle 19 No. 4-20, Ofic. 1202
Tels: 7036847 Celular: 3107780813
Bogotá, D. C.

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Ref: EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO
Vs. NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Rdn: 2008-0144

Obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que su H. Despacho ordenara mediante SENTENCIA seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, en forma muy respetuosa le estoy ALLEGANDO la LIQUIDACIÓN del CREDITO, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, con 35 ctvos. (\$38.719.977.35), la cual se adjunta, ello al tenor del Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, el cual fuera modificado por el Art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

Cordialmente,


ALBA CASTRO MENDEZ
 C.C. N° 40.758.614 de Florencia.
 T.P. N° 107662 del C. B. de la J.

BOGOTÁ, D. C. 17 DE DICIEMBRE DE 2008
 MRS
 3

INFORME SECRETARIAL: BOGOTA, D. C. ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL ONCE. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES DIAS.

Claudia E. B.

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., de dos mil once (2011)

No. 2008-00144

24 FEB 2011

Como quiera que la liquidación de crédito, presentada por parte de la actora, visible a folio 210 y 211 no fue objetada, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

GIOVANNY PINZON TELLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. 078
hoy 28 FEB 2011
La Secretaria *f*

18
215

ALBA CASTRO MENDEZ
Abogada consultora
Especializada Derecho Penal y Procesales
Universidad libre y Nacional
Avenida calle 19 4-20 oficina 1201
Teléfono 8010547 Celular 3107780813
Bogotá D. C

Señor(a)
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2008-0144
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO CC 51936709

ALBA CASTRO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.758.614 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional No. 107662 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada del demandante, manifiesto que el inmueble hipotecado no se avalúa por carecer del boletín catastral que no se expide sin orden judicial

SOLICITO oficiar a la ofician de CATASTRO DISTRITAL para que expidan boletín catastral del inmueble objeto de gravamen y para efectos del avalúo como requisito previo para el remate

Dirección del inmueble Calle 43-# 72-A-38 APARTAMENTO 408 BLOQUE 14
CONJUNTO TARRAGONA DEL SALITRE BOGOTA NUBIA RODRIGUEZ
BLANCO CC 51936709

Igualmente SOLICITO DECRETAR EL EMBARGO DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAMEN CONFORME SE SOLICITO EN LA MEDIDA CAUTELAR Y QUE EXIGIO PRESTAR CAUCION QUE TENIENDO EN CUENTA LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PARTE DEMANDADA ESTA CAUCION YA NO SE REQUIERE

Atentamente,


ALBA CASTRO MENDEZ
C.C. No. 40.758.614 de Florencia Caquetá
T.P. No. 107662 del C.S.J.

Pg 3 225

ALBA CASTRO MENDEZ
Abogada consultora
Especializada Derecho Penal y Procesales
Universidad libre y Nacional
Avenida calle 19 4-20 oficina 1201
Teléfono 8010547 Celular 3107780813
Bogotá D. C

ofccy 3 Tches
JUN 7 02 10 30
JUN 21 02 10 30

Señor(a)
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-00144
Demandante FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandada NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

ALBA CASTRO MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.758.614 de Florencia Caquetá y Tarjeta Profesional No. 107662 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO, en DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO contra NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

Devuelvo sin diligenciar el oficio 2556 de Octubre 11 de 2011 dirigido a la oficina de registro

No se registro por posible acuerdo de pago que no se realizó

SOLICITO REPETIR EL OFICIO 2556 DIRIGIDO AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PARA QUE REGISTRE LA MEDIDA CAUTELAR

Atentamente,


ALBA CASTRO MENDEZ
C.C. No. 40.758.614 de Florencia Caquetá
T.P. No. 107662 del C.S.J.

19
r
t

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE: SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO: 244
JUZGADO PROCEDENCIA: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO: 2008-0144
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

En Bogotá D.C., a los **DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015)** siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Dr. **CARLOS AURELIO CORRALES CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.19.333.046 y Tarjeta Profesional de Abogado No.51287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada sustituta de acuerdo a poder que se anexa ; así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia . Se deja constancia que el secuestre designado **FANNY CASTRO PADILLA** no se hace presente a pesar de estar debidamente notificado. Por lo anterior se procede a **REMOVERLO** y en su defecto se designa a **REINEL ROJAS BERNAL** para lo cual se identifica con C.C. No. 80.409.980 y Licencia que lo acredita como auxiliar de la Justicia y a quien el suscrito Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir binen con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la **CALLE 57 B SUR No 62-20** de esta ciudad, teléfono 2388998.- Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 25 B No. 72-80 INT 14 APTO 408** de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.936.709 de Bogotá , quien informada de la diligencia nos permite el ingreso y manifiesta: Voy a hacer arreglo de pago con la abogada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO la próxima semana. Acto seguido procede este Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: **Por el NORTE** :Con vacío que da a zona verde interna del conjunto **Por el SUR**:Con hall de acceso y muro que lo separa del apartamento 407 y zona de ascensores **Por el ORIENTE**:. Con muro que lo separa del apartamento 401 y parte que lo separa con zona de ascensores **Por el OCCIDENTE**:. Con zona peatonal interna del conjunto y parte con muro que lo separa del apartamento 407. Se trata de un apartamento que consta de sala comedor, cocina con zona de lavandería tres habitaciones dos baños, uno en la alcoba principal, pisos en cerámica, paredes en ladrillo a la vista techos en rustico, cuenta con los servicios de agua, luz y gas.. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En general en XXXX estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES ALINDERADO E IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50C-1562726** y del mismo se hace entrega real y material, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo. Como honorarios se tienen los fijados por el comitente en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000)** los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la entidad demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-

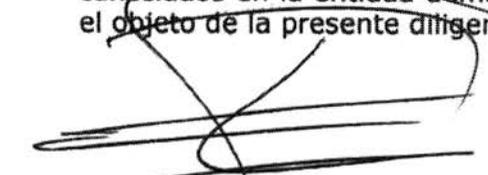


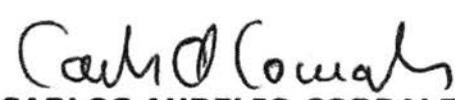
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

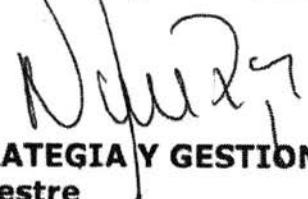
AVISO JUDICIAL

**DILIGENCIA DE: SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO: 244
JUZGADO PROCEDENCIA: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO : 2008-0144
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**

En Bogotá D.C., a los **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015)** siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Dr. **CARLOS AURELIO CORRALES CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.758.614 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 51287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada sustituta de acuerdo a poder que se anexa ; así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia. Se deja constancia que el secuestre designado **FANNY CASTRO PADILLA** no se hace presente a pesar de estar debidamente notificado. Por lo anterior se procede a **REMOVERLO** y en su defecto se designa a. Así mismo comparece **ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA**, en su calidad de secuestre designado por este despacho al inicio de la diligencia, a solicitud de la apoderada toda vez que el nombrado a pesar de haberse citado en debida forma no compareció y para lo cual se identifica con el Nit. No. 900.104.902 y quien es representada por **NELSON ROJAS BERNAL** identificada con cedula No 79.302.329 y Licencia que lo acredita como auxiliar de la Justicia y a quien el suscrito Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir binen con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la **CARRERA 36 No. 25-60** de esta ciudad, teléfono 3102120356.- Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 25 B No. 72-80 INT 14 APTO 408** de esta ciudad. En donde procede el vigilante del conjunto quien se comunica via citofono y nadie contesta el llamado del despacho. por lo anterior procede el despacho a suspender la diligencia y en consecuencia fija el próximo **DIECINUEVE (19) de FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015)**, a partir de las **8:00 a.m. en adelante y hasta las CINCO (05) DE LA TARDE**, como fecha para continuar la diligencia, en consecuencia se deja copia de esta en la portería, con el fin que en la fecha antes señalada los moradores del inmueble atiendan la diligencia o designen alguien mayor de edad para que lo haga, ya que en caso contrario se dispondrá el allanamiento de conformidad con el artículo 113 y 114 del C.P.C. con el apoyo de cerrajero y fuerza pública en caso de ser necesario, oficiese a la policia nacional. Por secretaria librense oficios a las entidades que permitan la realización de la diligencia. Como gastos de asistencia se fija la suma de \$30.000, los cuales son cancelados en la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez


CARLOS AURELIO CORRALES
Apoderado


ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA
Secuestre

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE: SECUESTRO
DESPACHO COMISORIO: 244
JUZGADO PROCEDENCIA: 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
PROCESO: EJECUTIVO: 2008-0144
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

En Bogotá D.C., a los **Diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil quince (2015)** siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Dr. **CARLOS AURELIO CORRALES CANO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.19.333.046 y Tarjeta Profesional de Abogado No.51287 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderada sustituta de acuerdo a poder que se anexa ; así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia . Se deja constancia que el secuestre designado **FANNY CASTRO PADILLA** no se hace presente a pesar de estar debidamente notificado. Por lo anterior se procede a **REMOVERLO** y en su defecto se designa a **REINEL ROJAS BERNAL** para lo cual se identifica con C.C. No. 80.409.980 y Licencia que lo acredita como auxiliar de la Justicia y a quien el suscrito Juez procede a juramentar previas las formalidades de ley, por cuya gravedad promete cumplir binen con todos y cada uno de los deberes que el cargo le impone según su saber y entender y para lo cual informa que se localiza en la **CALLE 57 B SUR No 62-20** de esta ciudad, teléfono 2388998.- Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 25 B No. 72-80 INT 14 APTO 408** de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.51.936.709 de Bogotá , quien informada de la diligencia nos permite el ingreso y manifiesta: Voy a hacer arreglo de pago con la abogada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** la próxima semana. Acto seguido procede este Despacho a alinderar e identificar el inmueble así: **Por el NORTE** :Con vacío que da a zona verde interna del conjunto **Por el SUR**:.Con hall de acceso y muro que lo separa del apartamento 407 y zona de ascensores **Por el ORIENTE**:. Con muro que lo separa del apartamento 401 y parte que lo separa con zona de ascensores **Por el OCCIDENTE**:. Con zona peatonal interna del conjunto y parte con muro que lo separa del apartamento 407. Se trata de un apartamento que consta de sala comedor, cocina con zona de lavandería tres habitaciones dos baños, uno en la alcoba principal, pisos en cerámica, paredes en ladrillo a la vista techos en rustico, cuenta con los servicios de agua, luz y gas.. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas. En general en XXXX estado de conservación. Como quiera que no existe oposición legal que resolver el Despacho **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTES ALINDERADO E IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No.50C-1562726** y del mismo se hace entrega real y material, quien manifiesta: Recibo en forma real y material el bien cautelado por el despacho y sobre el mismo procedo a lo de mi cargo. Como honorarios se tienen los fijados por el comitente en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000)** los cuales son cancelados mediante cuenta de cobro en la entidad demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de mayo de Dos Mil Quince (2015)

PROCESO No. 57-2008-00144

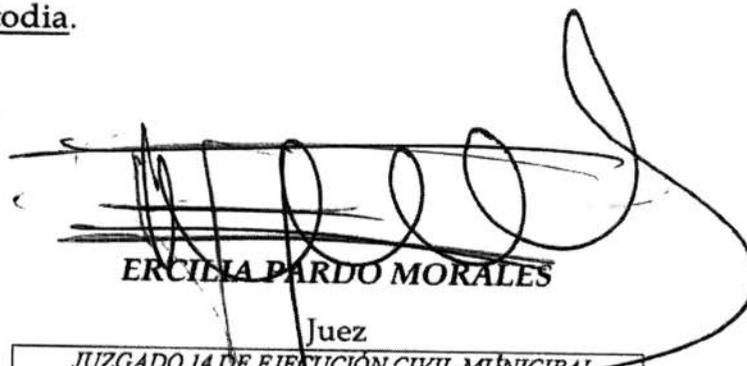
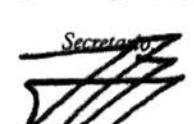
Atendiendo la documental que antecede, se dispone:

Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes el Despacho Comisorio 244 de fecha 15 de julio de 2013, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de medidas cautelares de Bogotá (fls 254 a 270).

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 10 e inciso 3 del artículo 683 del C.P.C, así como los Acuerdos 1518 de 2002, 7339 y 7490 de 2010 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, se exonera al secuestre designado en estas diligencias para constituir póliza judicial, como garantía por los eventuales perjuicios que se desprendan de la administración de los bienes dejados en custodia del secuestre.

En consecuencia, el auxiliar de la justicia **Reinel Rojas Bernal** aporte fotocopia simple de la póliza general actualizada y deberá dejar registrado en la plenaria identificación completa de sí mismo, dirección actual de residencia u oficina y todo cambio de domicilio que este haga. Así mismo, se le recuerda que debe ejercer vigilancia permanente sobre la conservación de los bienes objeto de su custodia.

NOTIFIQUESE,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en el estado
Nº. 64. Fijado hoy 8 de mayo de 2015 a las 8:00 a.m.
Secretario

Jairo Hernández Benavides Galvis

Bogotá, Junio 23 de 2016

letra
Fido
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
1 JUL '16 9:56:26 AM

21
232

SEÑOR (A)
JUEZ CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA
NUBIA RODRIGUEZ BLANCO NO. 2008-0144 - JUZGADO DE ORIGEN: 57 C.M.

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informar sobre mi gestión dentro del proceso citado en referencia, así:

PRIMERO: El inmueble cautelado se encuentra en las condiciones descritas en el acta de secuestro, atendida por la demandada, quien lo habita, por lo que no genera renta alguna.

SEGUNDO: Los servicios públicos de agua, luz, gas y teléfono se encuentran al día. En cuanto a impuestos me permito manifestar que la Secretaría de Hacienda brinda única y expresamente esta información al propietario del inmueble.

TERCERO: Por otra parte, solicitar a su despacho se sirvan relevarme del cargo de secuestre, en atención a que ya no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Por su atención y colaboración, de usted;

ATENTAMENTE,

Reinel Rojas Bernal

REINEL ROJAS BERNAL

Secuestre

310 3200118

213

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

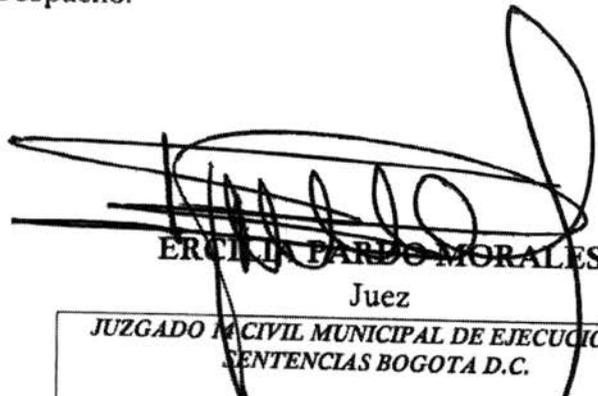
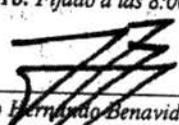


JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., julio doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2008 00144

El informe allegado por el auxiliar de la justicia¹, se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes por el término de 5 días, fenecido el tiempo reingresen las actuaciones al Despacho.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 65 hoy julio 13 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

es

¹ Ver folio 272 de la presente encuadernación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

22
272

NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: 449408

DOCTOR (A)
GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES
AVENIDA JIMENEZ NO. 8 A - 44 OFC 808
BOGOTA D.C. ,BOGOTA

No. Proceso: 11001989801420080014400

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 014 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.** ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General del Proceso.

EL SECRETARIO(A)
DIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES
AV. JIMENEZ No. 8A – 44 OFC. 808
Ciudad

TELEGRAMA No. 8348
FECHA DE ENVÍO
08 SEP 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003057200800144 iniciado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE LE DESIGNO COMO – **SECUESTRE** – DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA; PARA QUE SE APERSONE DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EL PRESENTE ASUNTO; SE LE **ADVIERTE** QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, SO PENA DE APLICAR LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
Diana Pabla Cardenas Lopez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES
AV. JIMENEZ No. 8A – 44 OFC. 808
Ciudad

TELEGRAMA No. 8348
FECHA DE ENVÍO
08 SEP 2016

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003057200800144 iniciado por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, SE LE DESIGNO COMO – **SECUESTRE** – DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA; PARA QUE SE APERSONE DE LOS BIENES EMBARGADOS EN EL PRESENTE ASUNTO; SE LE **ADVIERTE** QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, SO PENA DE APLICAR LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

[Firma manuscrita]
Diana Pabla Cardenas Lopez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Diana Herrera

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Entre los suscritos a saber: **ÁLVARO PÉREZ GARCÉS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.787.608** expedida en **MEDELLÍN**, obrando en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en calidad de **APODERADO GENERAL**, conforme lo acredita la Escritura Pública No. **359**, otorgada el **TREINTA Y UNO (31)** de **MARZO** del año **2015**, ante la Notaría **SETENTA Y UNO (71)** del Circulo de **BOGOTÁ**, que allega, junto con la Certificación de vigencia del Poder expedida por la citada Notaria, **PRIMERO (1)** de **AGOSTO** del año **2016** y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.691.525** de **CALI**, en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** conforme lo acredita la cámara de comercio de Bogotá con número de Nit. **900595549-9** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, se ha convenido celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO** que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones de orden legal y administrativo que regulan la materia, así:

PRIMERA. - Por medio del presente contrato el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en su condición de **CEDENTE**, cede y transfiere en forma definitiva a favor del **CESIONARIO**, el crédito hipotecario No. **51936709-02** cuyo titular es **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**. La presente cesión comprende todo lo que por derecho corresponde a la(s) obligación(es), como sus privilegios, garantías reales, personales, etc., quedando el **CESIONARIO** con la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) a el(los) deudores de la cartera que se cede por el presente documento, así como de los derechos hipotecarios que constan en la Escritura Pública número **TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO (3.174)** otorgada el **TREINTA Y UNO (31)** de **OCTUBRE** del **2.003**, en la Notaría **CINCUENTA Y NUEVE (59)** del Circulo de **BOGOTÁ**, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, bajo en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **50C-1562726** instrumento público por medio del cual el(los) señor(es) **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía No. **51.936.709**, constituyó(eron) hipoteca a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** sobre el inmueble distinguido en la nomenclatura urbana **CALLE 25 B # 72-80, INTERIOR 14, APTO 408** de la ciudad de **BOGOTÁ** con el Número de Matricula Inmobiliaria **50C-1562726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTÁ**.

SEGUNDA. - El crédito hipotecario y el contrato de hipoteca que por medio de este documento se cede a título oneroso fue constituido a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** como garantía del crédito hipotecario para vivienda, identificado con el número de obligación **51936709-02** que el mismo otorgó a **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO** por la suma de **\$25.677.000,00**, con las condiciones financieras, plazos y estipulaciones señaladas en la escritura pública a que se ha hecho alusión y que está siendo objeto de cobro judicial a través del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL** de **BOGOTÁ** con radicación número **2008-144**, instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra el(los) deudor(es) hipotecario(s) anteriormente señalado(s), con el objeto de hacer exigible la mencionada obligación hipotecaria.

TERCERA. - Dentro de lo estipulado en el contrato de hipoteca suscrito por el(los) hipotecante(s) cedido(s), se pacta la facultad que tiene el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en su condición de acreedor hipotecario de endosar y ceder a cualquier persona natural o jurídica los derechos derivados del crédito hipotecario que le fue otorgado al(los) hipotecante(s) cedido(s).

CUARTA. - El **CESIONARIO** por medio del presente documento sustituye al **CEDENTE** en la totalidad de relaciones jurídicas derivadas de dicho crédito hipotecario, lo cual no implica para el **CEDENTE** obligación alguna alguna a responder del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del(los) hipotecante(s) cedido(s), pudiendo el **CESIONARIO** ejercer sin restricción alguna todos los derechos y privilegios que se derivan del citado crédito hipotecario. Así mismo el **CEDENTE** no se hace responsable frente al **CESIONARIO** ni frente a terceros por la solvencia económica del (los) deudor(es), el estado de las garantías ni en el presente ni el futuro, ni asume responsabilidad alguna por el pago del crédito cedido por medio del presente contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

272

QUINTA. - El CEDENTE se compromete a informar oportunamente al CESIONARIO sobre cualquier notificación que reciba de eventuales demandas en las que se persiga el inmueble hipotecado para que el CESIONARIO pueda hacer valer sus derechos dentro de los términos de ley, pero el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en su condición de CEDENTE no asume responsabilidad alguna a partir de LA CESIÓN en relación con las excepciones y/o nulidades, remanentes, persecución de terceros o de cualquier índole relacionadas con la recuperación del inmueble objeto del gravamen.

SEXTA. - El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en su condición de CEDENTE garantiza únicamente al CESIONARIO la existencia del proceso judicial indicado en la cláusula Segunda de este contrato y a su vez el CESIONARIO manifiesta expresamente que conoce la existencia del mismo y que acepta las condiciones, características y el estado en que se encuentra, respecto de las cuales el CEDENTE no asume ninguna responsabilidad.

SEPTIMA. - El CESIONARIO manifiesta que acepta la cesión del crédito hipotecario objeto del presente contrato, en los términos, condiciones y con la garantía de que goza el cedente FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, obligándose a designar un nuevo apoderado para que lo represente en el proceso de la referencia, con el fin de continuar su trámite.

OCTAVA. - Así mismo, **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** en condición de CESIONARIO, asume el proceso integralmente, de tal forma que se obliga a pagar cualquier suma que por cualquier concepto pudiere resultar a cargo del CEDENTE, ya sea por costas o cualquier deuda contraída por el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, con empresas de servicios públicos, administración de impuestos distritales que graven el inmueble objeto de proceso judicial.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. Es obligación del CESIONARIO suscribir el presente contrato de cesión de crédito hipotecario con el reconocimiento de firmas ante Notario para ser presentado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ**, y hacer parte integral del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra **NUBIA RODRIGUEZ BLANCO** dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato. El CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso adelantado por el CEDENTE contra el(los) demandado(s) relacionado(s) en la cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, en especial la existencia de embargo de remanentes, condena en costas en firme o pendientes por definir, tutelas, pasivos que afecten el bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la entidad, embargo de créditos preferenciales, y las demás que puedan hacerse parte en el proceso ejecutivo en el cual sucede al CEDENTE, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente cada uno del (los) expediente(s), en (los) correspondiente(s) despacho (s) judicial(es) en donde se adelanta(n) el (los) proceso (s) objeto de cesión y que por lo tanto acepta que la CESION se realice sin ninguna responsabilidad por parte del CEDENTE, retoman el (los) proceso(s) en el estado en que se encuentra(n) y asumiendo la consecuencia cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del (los) mismo(s) declarando, por lo tanto, eximido al CEDENTE de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. El CEDENTE queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente futuro e incierto a partir de la firma del presente documento y que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo, en el cual es sustituido por el CESIONARIO, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del C.C.; tampoco podrá ser responsable el CEDENTE de la insolvencia del (los) deudor(es), ni del estado de las garantías, siendo de exclusiva responsabilidad del (los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, EL CESIONARIO declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre el particular al CEDENTE, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción legal al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas.

DECIMA. - En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CESIONARIO, el CEDENTE no estará obligado a cumplir con las obligaciones a su cargo, conforme con los términos previstos en el presente contrato.

DECIMA PRIMERA - Como consecuencia de la cesión del crédito hipotecario y en forma simultánea con el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO dentro del proceso de la referencia, Doctora **ALBA CASTRO MÉNDEZ**, solicitamos conjuntamente al despacho que se acepte la **CESIÓN DEL CRÉDITO**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

279

HIPOTECARIO objeto del presente contrato y que se reconozca a **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA** en calidad de representante legal de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** como **CESIONARIO**, a quien se subrogan todos los derechos y obligaciones derivados de dicho proceso y que hubieren podido corresponder al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. El apoderado judicial del **CEDENTE**, Doctora **ALBA CASTRO MÉNDEZ**, declara que por haber recibido a satisfacción los dineros que le corresponden por concepto de honorarios profesionales, queda totalmente a paz y salvo con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y deja en libertad al **CESIONARIO** para que nombre nuevo apoderado que lo represente en el proceso de la referencia.

DECIMA SEGUNDA - Son de cuenta y a cargo del **CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso a partir del momento en que se perfeccione el presente contrato.

CLAUZULA TERCERA - El presente contrato de cesión se perfecciona con la suscripción del mismo, dado que el **CESIONARIO** pagó al **CEDENTE** el precio total pactado acorde con lo estipulado en la autorización de pago. Por lo anterior el **CEDENTE** se obliga para con el **CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Publico el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL** de **BOGOTÁ**, HOY **JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

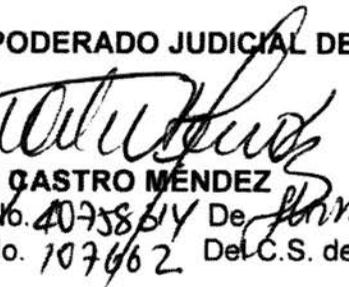
Para constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo, se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno por cada parte, en la ciudad de **BOGOTÁ** a los

EL CEDENTE

 Apoderado General
ALVARO ROPEREZ GARCES
 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

EL CESIONARIO

JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA
INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S
 C. C. No. De

EL APODERADO JUDICIAL DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

ALBA CASTRO MÉNDEZ
 C.C. No. 40758614 De Barranquilla (C)
 C.P. No. 107662 Del C.S. de la J.



A handwritten signature or mark at the bottom right of the page.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050581357CFA1D

17 DE AGOSTO DE 2016 HORA 13:33:23

R050581357

PAGINA: 1 de 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS

SIGLA : INVERST SAS

N.I.T. : 900595549-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02297802 DEL 25 DE FEBRERO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 11A 93 - 52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contacto@inverst.co

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11A 93 - 52 OF 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : contacto@inverst.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
08 2015/02/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/02/23 01914114

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA EN COLOMBIA O EN EL

Validad de Constataza del Pajar Fuentes Trujillo

EXTERIOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LAS NORMAS LEGALES, ENTRE ESTOS, A TÍTULO ENUNCIATIVO PERO NO RESTRICTIVO: A) INVERSIÓN DE SUS FONDOS EN TODA CLASE DE ACTIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; B) CONTRATOS DE CRÉDITO, FIDUCIA Y CONSTITUCIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍAS, AVALES O FIANZAS; Y C) CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACIÓN Y COLABORACIÓN, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 1,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE GENERAL SERÁ LA PERSONA ENCARGADA DE ADMINISTRAR LA SOCIEDAD, Y TENDRÁ EL CARGO EN FORMA INDEFINIDA. EL GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01709022 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

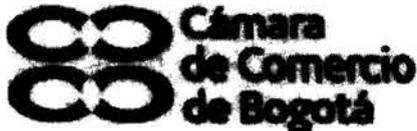
CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. B. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LÍMITE ALGUNO. C. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. D. HACER TODA CLASE DE NEGOCIOS CON TÍTULOS VALORES TALES COMO OTORGARLOS, RECIBIRLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, OBRARLOS ETC. E. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. F. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. G. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA Y SEÑALAR A LOS EMPLEADOS SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES Y NOMBRAR Y REMOVER A LOS O EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. H. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SESIONES EXTRAORDINARIAS SIEMPRE QUE LA CREA CONVENIENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS

282



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050581357CFA1D

17 DE AGOSTO DE 2016 HORA 13:33:23

R050581357 PAGINA: 2 de 2

ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 31 DE MARZO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 4,983,623,000
EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 17

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA

28

INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Jaay
16 F
Conesp

162

Señor

ALVARO PÉREZ GARCÉS (57) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ- HOY JUEZ 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2008-00144
De FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Contra: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO
Obligación No.51936709-02**

ÁLVARO PÉREZ GARCÉS, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **71.787.608** expedida en **MEDELLÍN**, obrando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en calidad de **APODERADO GENERAL**, conforme lo acredita la Escritura Pública No. **359**, otorgada el **TREINTA Y UNO (31)** de **MARZO** del año **2015**, ante la Notaría **SETENTA Y UNO (71)** del Circulo de **BOGOTÁ**, que allega, junto con la Certificación de vigencia del Poder expedida por la citada Notaría, el **PRIMERO (1)** de **AGOSTO** del año **2016**, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA**, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.691.525** de **CALI**, en mi calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S** conforme lo acredita la cámara de comercio de Bogotá con número de Nit. **900595549-9** quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:



PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1965 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.



SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).



CUARTO: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causada desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás emolumentos, generados a partir de la fecha de la firma del

27/41

presente documento hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente, **EL CESIONARIO** de los derechos canceló los respectivos honorarios profesionales proporcionales generados por las actuaciones desplegadas hasta la fecha, por la Doctora **ALBA CASTRO MÉNDEZ** conocido en Autos como Apoderada Judicial dentro del proceso de la referencia, según Paz y Salvo.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: **CARRERA 11 A # 93-52, OFICINA 201, TORRE 93** de la ciudad de **BOGOTÁ**, Tel. **6167030**.

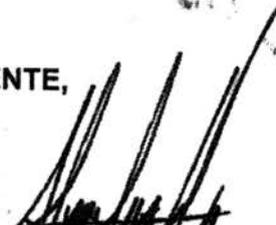
Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICION

Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

Del Señor Juez,

EL CEDENTE,


ÁLVARO PÉREZ GARCÉS
CC. No. 71.787.608
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO

EL CESIONARIO,


JOSE FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. No. 16.691.525
INVERSIONISTAS
ESTRATÉGICOS S.A.S



Letra

7 folios
letra 2



**SEÑOR JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.**

DEUDOR: NUBIA RODRIGUEZ BLANCO C.C. 51.936.709

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
JUZGADO: CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ACTUAL)
CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)**

RADICADO: 2008-0144.-

PARTES INTERVINIENTES

**CEDENTE
INVERST SAS
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
NIT. 900.595.549-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA**

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

15196 14-OCT-2016 16:08

077

C.C. 16.691.525 DE CALI

**CESIONARIO
ALIRIO MORENO NARANJO**

C.C. 19.396.679

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.691.525** expedida en **Cali (Valle)**, actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-9, entidad que en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte, y por la otra **ALIRIO MORENO NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía número **19.396.679** expedida en **BOGOTA**, quien en adelante se denomina **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. – Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PARÁGRAFO: El **HIPOTECANTE** y/o el (los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el **BANCO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.



300
28

TERCERO: Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

ANEXOS

Se aporta como anexo, Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE** y de **EL CESIONARIO** fotocopia de la cedula de ciudadanía.

Del señor Juez,



EL CEDENTE

[Signature]

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. 16.691.525 de Cali
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST S A S



EL CESIONARIO

[Signature]

ALIRIO MORENO NARANJO
C.C. 19.396.679 DE BOGOTA

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO **NOTARIO**

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es encargado Leon Guillermo Pico Mora (según Resolución 10826 del 28 de septiembre de 2016 SNR), certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a:

Juez
fue presentado personalmente por
MORENO NARANJO ALIRIO
Identificado con: C.C. 19396679
tarjeta profesional
Bogotá D.C. 12/10/2016
a las 9:29:00 qezessxeqaq7a1qs

verifique en
www.notariaenlinea.com
HCG3HV9OKJQUWCZ

A4

FIRMA *[Signature]*





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



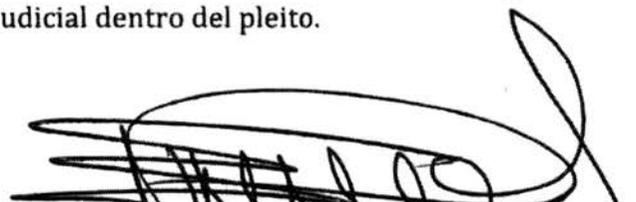
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., octubre veinticinco (25) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 029 2012 01135

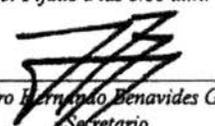
Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial **reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Alirio Moreno Naranjo**, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra. En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que designe apoderado judicial dentro del pleito.

Notifíquese,


ERCILIA FARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 125 hoy octubre 26 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

NSSF

¹ Ver folios 294 a 300 del legajo principal.

301



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Oficina Administrativa Especial de
Catastro Urbano

Certificación Catastral

Radicación No.: 1076002

Registro Alfanumérico

Fecha: 27/09/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000 Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En
concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de
Habeas Data".

29
3174

Información Jurídica

Matrick	Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
0506	11562726	3174	31/10/2003	50

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 25B 72 80 IN 14 AP 408 - Código postal: 110931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 43 72A 38 IN 4 AP 408 FECHA:16/02/2004

CL 43 72A 38 IN 14 AP 408 FECHA:20/10/2004

Código de sector catastral:

006311 05 04 004 04008

Cedula(s) Catastral(es)

006311050400404008

CHIP: AAA0174LMBS

Número Predial Nal: 110010163091100050004904040008

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 156.293.000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: Super. ADR, Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 22797D9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

8875-110-14
25

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE

3F
JULIO

Abogado

Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 314-2119519 – 2822940 – 3366182. Bogotá,
D.C. - Colombia

email : dimagoma@hotmail.com

OF. EJEC. MUNICIPAL RADICAC.

58676 27-SEP-19 12:39

SEÑOR:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - ORIGEN JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL-

REF.: DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. CESION A FAVOR DE ALIRIO MORENO NARANJO
DEMANDANDA : BLANCA NUBIA RODRIGUEZ BLANCO

RADICADO : No. No. 2008 – 0144-

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, en la calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa, y atendiendo lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., presento el avalúo del inmueble de la actual nomenclatura Oficial CALLE 25 B 72 80 IN 14 AP 408 de esta ciudad, de propiedad de la demandada, señora Blanca Nubia Rodríguez Blanco, en consideración a lo normado en la parte pertinente del mencionado artículo que establece:

"...4. "... Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)..."

De igual manera y como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se procede al avalúo del mismo, en los siguientes términos:

Bien inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria asignada No. 050C-01562726 de la Oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de esta ciudad de Bogotá, D.C. Con Chip asignado No. AAA0174LMBS.

Con nomenclatura actual oficial: CALLE 25 B 72 80 IN 14 AP 408, y con direcciones anteriores de la

Calle 43 72 A 38 IN 14 AP 408 y Calle 43 72 A 38 IN 4 AP 408 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

El avalúo conforme a la norma legal anteriormente señalada, el avalúo es la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 234.439.500).

Es decir, el avalúo actual del inmueble se establece en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 234.439.500).

34208

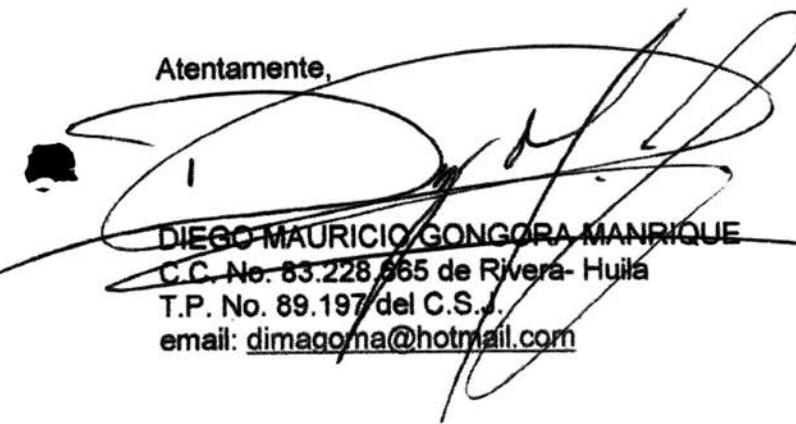
ANEXO:

Al presente avalúo adjunto certificado catastral vigente, de septiembre 27 de 2019.

TOTAL	AVALUO	DEL	INMUEBLE
			\$ 234.439.500.00.

En los anteriores términos dejo suscrito el avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE
C.C. No. 83.228.665 de Rivera- Huila
T.P. No. 89.197 del C.S.J.
email: dimagona@hotmail.com



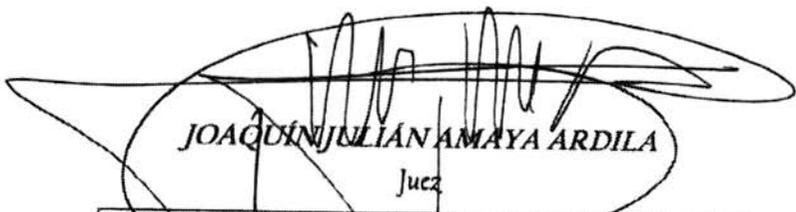
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 02008- 00144 00

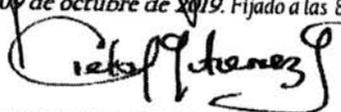
Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1562726 presentado por la parte ejecutante en los folios 340-142, el cual asciende a la suma de doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$234.439.500,00). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 179 hoy 08 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Teim



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (02) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 057 2008 001447 00

Atendiendo el memorial que antecede¹, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00 a.m., el día 03 de marzo de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1562726 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 215
Hoy 03 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 345 C- Ppal.

Guillermo Cardona González
Abogado

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
E. S. D.

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto por medio del presente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor GUILLERMO CARDONA GONZALEZ, identificado con la C.C.No.17.141.606 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.24.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la NULIDAD DE TODO el proceso desde el auto que libro mandamiento de pago proferido el día 08 de abril de 2008 en contra de mi poderdante, por haberse configurado la nulidad consagrada en el artículo 140 numeral 7° del Código de Procedimiento Civil, norma vigente al momento de ordenarse seguir la ejecución (año 2010) en contra de la ejecutada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, conciliar, reasumir, renunciar interponer recursos etc., y demás facultades contempladas en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2014 del Código General del Proceso

Atentamente,

FIRMA AUTENTICADA

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO
C.C.51.936.709 de Bogotá.

Acepto:

GUILLERMO CARDONA GONZALEZ
C.C.17.141.606 de Bogotá
T.P.No.24.246 del Consejo Superior de la Judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



23815

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051936709, presentó el documento dirigido a SR JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



663z5oceolrc
02/03/2020 - 13:05:47:574



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 663z5oceolrc

JH5f

41367 2MAR'28 PM 2:18

Cardona Card Abogado S.A.S
 Av. 900 501 509

Señor
Juez 14 Civil Municipal De Ejecución del Circuito Judicial de Bogota
 E S D

Ref Ejecutivo Mixto
 De FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 Contra NUBIA RODRIGUEZ BLANCO
RAD: 2008-144
Juzgado de Origen: Juzgado 57 Civil Municipal

GUILLERMO CARDONA GONZALEZ mayor de edad y domiciliado en la ciudad de santa marta identificado con la cedula de ciudadanía número 17 141 606 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 24 246 del consejo superior de la judicatura en calidad de apoderado de la Señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO ejecutada dentro del asunto de la referencia, a través del presente escrito y muy respetuosamente me permito ponerle de presente las siguientes consideraciones y con base en ellas se adopten las medidas necesarias para corregir los errores cometido por su despacho, con amparado en los artículos 29 y 230 de la constitucion nacional nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 6 de julio de 2001, con fundamentos en los siguientes

HECHOS

I. En ningún acápite del proceso de la referencia existe poder especial otorgado a la profesional del derecho ALBA CASTRO MENDEZ identificada con C.C. No. 40 758 614 de Florencia y T.P. No. 107 662 del C. S. de la J. para que iniciara tramitara y llevara hasta su culminacion proceso ejecutivo mixto. Para tales efectos se hace una relacion de la foliatura de todo el proceso

1. Escritura Publica 31 74 Notaria 59 Bogotá D C 31/10/2003 (FIs 3 - 16)
2. Escritura Pública 3480 Notaria 11 Bogotá D C
3. Revocatoria Poder Celebración Contratos Mutuo E Hipoteca F.N.A (FIs 17 - 18)
4. Certificación Ministerio Medio Ambiente (FI 19.)
5. Poder General De Caravalo A Julio Cesar Garcia Flores Y Otro (FI 20.)
6. Superbancaria (FI 21)
7. Camara De Comercio Constructora Diana Carolina (FIs 22 - 24)
8. Certificado Estado De Cuenta Tramite Notarial (FI 25)
9. Banco Granahorrar Declaratoria De Elegibilidad FI 26 - 27
10. Escritura Constitución Reglamento De Propiedad Horizontal FI 28 - 122
11. Informacion Catastral FI 123 - 130
12. Cuadro General De Areas Conjunto Tarragona FIs 131 - 139
13. Curaduria Urbano FIs 140 - 143
14. Certificado De Tradición Y Libertad 26/11/2003 FIs 144 - 147
15. Pagare En Blanco F.N.A FIs 148 - 150
16. Carta De Instrucciones Pagare FIs 151 - 152

NOTARIO

- 17 Liquidación Del Crédito FI 153
- 18 Constancia De Inscripción FI 154
- 19 Certificado De Tradición Y Libertad FIs 156 - 157
- 20 Acuerdo 995 FIs 158 - 160
- 21 Certificación Cartera F N A FI 161
- 22 Estado De Cuenta F N A FIs 162 - 165
- 23 Poder A Virgilio Alfonso Hernández Castellanos FI 166
- 24 Revocatoria Poder A German Rozo Toledo FI 167 - 169
- 25 Certificación Minambiente FI 170
- 26 Certificación Superfinanciera FI 171
- 27 Demanda FIs 172 - 176
- 28 Acta Individual De Reparto Juzgado 57 Civil Municipal FI 177
- 29 Radicación Demanda FI 177
- 30 Radicación Demanda Llegada De Reparto FI 178
- 31 Inadmisión Demanda FI 179
- 32 Subsanación Demanda FI 180
- 33 Libro Mandamiento De Pago FI 181
- 34 Recibo De Pago BBVA FI 182
- 35 Citatorio Notificación Demandada FIs 183
- 36 Citatorio FI 184
- 37 Oficio FI 185
- 38 Certificación Interrapidísimo FI 186
- 39 Citatorio FI 187
- 40 Notificación Aviso FI 188
- 41 Certificación Interrapidísimo FI 189
- 42 Notificación Por Aviso FI 190
- 43 Medidas Cautelares Y Caucción Cinco (5) Folios Cuaderno (Dos) - 2
Solicitada Por Abogada Del F N A
- 44 Oficio Informe Gestión Secuestro FI 272 - 273
- 45 Relevé Auxiliar Y Nuevo Nombramiento FI 274
- 46 Telegramas Nuevo Secuestro FI 275 - 276
- 47 Cesión Crédito Hipotecario FI 277 - 290
- 48 Poder De La Cesión FI 291 - 292
- 49 Auto Reconociendo La Cesación FI 293
- 50 Cámara De Comercio FI 294 - 297
- 51 Cedula Alirio Moreno Naranjo FI 298
- 52 Nueva Cesión Del Crédito FIs 299 - 304
- 53 Solicitud De Cesión Del Crédito Del Fondo De Garantía De Antioquia S A
F G A FIs 312 - 335
- 54 Aprobación Del Crédito FI 336
- 55 Solicitud Apoderado De No Tener Como Cesionario Al Fondo De
Garantías De Antioquia S A No 6 A FI 337 - 338
- 56 Auto No Teniendo En Cuenta Cesión FI 339
- 57 Certificación Catastral FI 340
- 58 Oficio Avalúo FI 341 - 342
- 59 Traslado Avalúo Inmueble FI 349
- 60 Aprobación Avalúo FI 344
- 61 Fijación Remate FI 346

HISTORIA

- Hernando Chariza
- II. Sin existir poder especial a la persona mencionada en el numeral anterior u otro profesional del derecho, el Despacho, se libró mandamiento de pago, reconoció personería jurídica al profesional del derecho y se ordenó seguir adelante la ejecución, todo esto en vigencia del C. del P. C. (2008 hasta 2010)
 - III. Con base a lo anterior, es claro que el trámite se surtió en vigencia del C. de P. C. el cual establece como causales de nulidades las consagradas en el Art. 140 Núm. 7º **Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales, esta causal se configura por carencia total del poder para el respectivo proceso** (Negrillas del suscrito). Lo que determina que el presente proceso es Nulo, por configurarse la carencia total de poder especial ALBA CASTRO MENDEZ, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por todo lo anteriormente expuesto solicitar, la nulidad de todo el proceso desde el auto que libro mandamiento de pago proferido el día 8 de abril de 2008, en contra de la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, por haberse configurado la nulidad consagrada en el artículo 140 numeral 7º del Código de Procedimiento Civil, norma vigente al momento de ordenarse seguir la ejecución (año 2010) en contra de la ejecutada.

Se condene en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

Para efectos de notificación la dirección del suscrito es la Carrera 7 N. 12 B- 58 Bloque B, Oficina 902, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente


GUILERMO CARDONA GONZALEZ
C.E. N. 17.141.606 de Bogotá
T.P. No. 24.246 del Consejo Superior de la Judicatura

INDICADA

NO/ERRIP
Javier



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Seis (06) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 2008 00144 00

Se niega por improcedente la solicitud elevada por el señor Guillermo Cardona González, apoderado judicial (no reconocido) de la señora Nubia Rodríguez Blanco, lo anterior toda vez que verificado el expediente, se pudo evidenciar que a folio 1 del cuaderno principal, se encuentra poder otorgado por el señor Virgilio Alfonso Hernandez Castellanos a la profesional en derecho Alba Castro Méndez, en consecuencia, se conmina al mismo para que se esté a lo dispuesto en providencia de fecha 08 de abril de 2008, vista a folio 181 del cuaderno principal, en la cual se reconoció personería jurídica, a la abogada Alba Castro Méndez.

Notifíquese;

[Handwritten Signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0084 Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMR

Señor
JUEZ 14 (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
VS : NUBIA RODRIGUEZ BLANCO
RADICADO : 11001400305720080014400

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, identificada como aparece al pie, en mi calidad de demanda dentro de proceso de la referencia, me permito, de manera respetuosa, solicitar, que por parte de ese despacho judicial, se sirva allegar a mi dirección de correo electrónico :nubia-rodriguez@hotmail.es, el auto del 6 de agosto de 2020, fijado en el estado N. 088 del 10 de agosto del mismo año; con el cual se resolvió una solicitud.

La anterior petición la hago teniendo en cuenta lo establecido en el artículo primero, del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06 de Junio de 2020, por el cual se restringe el acceso a las sedes judiciales del País del 10 al 21 de agosto de 2020.

Por la atención que le merezca la presente, anticipo mis agradecimientos.

Cordialmente,


Nubia Rodriguez Blanco
C.C. 51.936.709 de Bogotá
T.P. 91.820 del Consejo Superior de la Jud
cel 3213636600
email: nubia-rodriguez@hotmail.es

Email: nubia-rodriguez@hotmail.es celular; 321-363-66-00

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, mayor de edad, vecino y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., acudo ante su digno Despacho, para manifestarle mediante el presente escrito que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, contra el **JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, y como vinculado al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y al **CESIONARIO DEL CREDITO HIPOTECARIO ALIRIO MORENO NARANJO**, **REPRESENTADO POR DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, QUIEN OBRA COMO SU APODERADO**, por haber incurrido en una violación al debido proceso, al acceso a la justicia, confiabilidad o cualquier otro derecho fundamental que se vulnere, con base en los siguientes

HECHOS

1. DE LA DEMANDA PRINCIPAL, PRESENTADA EL 5 DE FEBRERO DE 2008

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, presentó demanda *Ejecutiva Mixta* por medio de Apoderado Judicial el día 05 de febrero de 2008, con base en los siguientes hechos:

Mediante escritura pública AA20596073, No. 512 del 17 de marzo de 2005. Ante la Notaria Once (11), del Circulo Notarial de Santafé Bogotá D.C, el señor Hernando Carvalho Quigua, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.213, de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, revoco el poder concedido al señor GERMAN ROZO TOLEDO, y en su lugar confirió poder general amplio y suficiente al Doctor VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.237.150 de Bucaramanga, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, ejecute entre otros los siguiente actos:

«1 ACTOS JUDICIALES: a) otorgar poderes para todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma....»

Posteriormente, mediante certificado AA31728888, certificado No. 3912 del 2 de octubre de 2007. Expedido por la Notaria Once (11), del Circulo Notarial de Santafé Bogotá D.C, se indica que hasta la fecha de expedición de esta certificación en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en

que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto se presume vigente.

Que la Señora ALBA CASTRO MENDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.758.614 de Florencia, y T.P No. 107662 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según, SUPUESTO, poder otorgado por el Dr. Virgilio Alfonso Hernández Castellanos, jefe de la Oficina Jurídica, promovió demanda EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA, en mi contra, como deudora del inmueble hipotecado, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dineros:

« Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y en contra de la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, en su doble carácter de deudor personal y deudor hipotecario por las siguientes sumas:

- Respecto de la OBLIGACIÓN contenida en la escritura pública No. 3174 fechada el 31 de octubre de 2003 y corrida ante la notaria 59 del Circulo Notarial de Bogotá.

- 1.1. SALDO CAPITAL: por el saldo de capital una vez descontando el capital en mora, consistente en la suma de \$18.360.693,60 al 01 de Febrero de 2008.*
- 1.2. SALDO CAPITAL CUOTAS EN MORA: Por cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de marzo de 2006, consistente en 23 cuotas por valor de \$5.916.866,99*
- 1.3. SALDO INTERESES CORRIENTES :Liquidados a partir del 6 de marzo de 2006, fecha en la cual inicio la mora de la obligación, hasta la fecha de la liquidación del estado de cuentas consistente en la suma de \$2.914.621,74*
- 1.4. VALOR SEGURO: Por la suma de \$662.329.36*

3. Se ordene por medio de sentencia la venta en subasta pública del inmueble hipotecado a mi mandante, ubicado en la CALLE 43 No. 72 A- 38, APARTAMENTO 408, BLOQUE 14, CONJUNTO RESIDENCIAL TARRAGONA DEL SALITRE de Bogotá D.C.

Con ello pretendía el cobro de dineros provenientes de un (1) crédito de **MUTUO**, en **UVR**, el cual fue suscrito por mí, por valor de \$25.667.000, contenido en la escritura pública No. 3174 del 31 de octubre de 2003, corrida en la Notaria 59 del Circulo Notarial de Bogotá.

A. *Intereses de Mora: Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el capital Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidado sobre el capital de 18.360.693,60, causados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la liquidación».*

Para ello fundamento la demanda en los siguientes hechos:

1. *El día 30 de octubre de 2003, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, el ejecutado suscribió la escritura pública No. 3174, corrida ante la notaria 59 del circulo notarial de Bogotá D.C., y que contenía un crédito de mutuo por valor de \$25.677.000*
 2. *En la escritura contentiva del contrato de mutuo, la ejecutada, se obligó a cancelar durante el plazo una tasa de interés del seis por ciento (6%), efectivo anual sobre el capital adeudado y en caso de mora se acordó una tasa de interés equivalente a la tasa máxima legalmente autorizada, que se cobrará a partir del día siguiente en que la cuota respectiva no sea pagada y proporcional al tiempo de mora.*
 3. *La parte demandada se comprometió a pagar el capital mutuado en un término inicia de 180 cuotas mensuales sucesivas. Pagadera la primera de ellas a los treinta días calendario contados a partir de la fecha en que el Fondo Nacional de Ahorro efectúe el desembolso del crédito; desembolso que se hizo efectivo el 29 de diciembre de 2003.*
 4. *El Fondo Nacional del Ahorro, por resolución No. 995 del 27 de noviembre de 2001, decidió modificar los créditos concedidos en PESOS a UVR, situación que fue puesta en conocimiento, a través de los estados de cuenta, que se envía mensualmente a los deudores, en el entendido que cualquier pago que se haga por capital, intereses y accesorios ha de ser moneda legal Colombiana, y aplicado al crédito expresado en UVR.*
 5. *Para garantizar la suma mutuada, así como sus intereses, gastos de cobranza y gastos de juicio, la señora NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO, constituyó a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO HIPOTECA DE PRIMER GRADO, constituida sobre el inmueble ubicado en la CALLE 43 No. 73 A- 38, APARTAMENTO 408, BLOQUE 14, Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE, de BOGOTA D.C..., con matricula inmobiliaria No. 50C- 1562726.*
 6. *De igual manera se pacto que el deudor hipotecario pagaría el valor de las primas de seguros contratadas por el FONDO NACIONAL DE AHORRO.*
 7. *En la hipoteca se pactó la cláusula aceleratoria del plazo en razón de la cual el incumplimiento en el pago de una o más cuotas mensuales da lugar a la extinción del plazo y a hacer exigible el total de la obligación junto con intereses y accesorio.*
 8. *La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el 6 de marzo de 2006.*
 9. *La escritura No. 3174 del 31 de Octubre de 2003 y corrida ante la Notaria 59 del Circulo Notarial de Bogotá, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible».*
2. **El JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, mediante auto de fecha 8 de abril de 2008, libró orden de mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, por la totalidad de las sumas consignadas en las pretensiones de la demanda: por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios.

3. La demanda inicial, en momento alguno fue notificada a la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, y por el contrario, según oficio dirigido por la señora ALBA CASTRO MENDEZ, al despacho del Juzgado 57 Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C., con el cual anexo la certificación de correo expedida por INTERRRAPIDISIMO, de fecha 28 de agosto de 2008, la persona que recibió el aviso judicial con su respectivo mandamiento de pago y copia simple de la demanda, fue un señor DIEGO ANDRALES, quien supuestamente residía en la CALLE 43 No. 72 A- 38, APARTAMENTO 408, BLOQUE 14, Conjunto Residencial TARRAGONA DEL SALITRE de Bogotá D.C.; certificación que falta totalmente a la verdad, porque para esa época, la demandada, residía en esa dirección que era el inmueble de su propiedad y objeto de la demanda ejecutiva mixta, presentada ante la Jurisdicción Civil Municipal.
4. Tramitado todo el proceso, y sin que por parte de la demandada se presentará oposición por ser desconocedora del proceso que se adelantaba, el 23 de abril de 2009, se dictó sentencia, la cual se encuentra en un solo folio y de manera incompleta a folio 194 del expediente radicado bajo el No. 1100140035720080014400, que actualmente se encuentra en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, por lo que es imposible conocer su parte resolutive.
5. Posteriormente con Auto del 24 de Febrero de 2011, el Juzgado 57 Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá, imparte la aprobación del crédito, por no ser objetada.
6. El 19 de Febrero de 2015, se realizó a diligencia de embargo, ordenada mediante despacho comisorio No.244, del inmueble ubicado en la CALLE 25 B No. 72-80. INTERIOR 14, APARTAMENTO 408, diligencia para la cual se designo como secuestre al señor REINEL ROJAS BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.980 y licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia.
7. Mediante oficio dirigido al Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el día 23 de Junio de 2016, El señor REINEL ROJAS BERNAL , en calidad de secuestre del inmueble referenciado en el numeral precedente, rinde informe de su gestión , indicando entre otros los siguientes argumentos:

PRIMERO: El inmueble cautelado se encuentra en las condiciones descritas en el acto de secuestro, atendida por la demandada, QUIEN LO HABITA, POR LO QUE NO GENERA RENTA ALGUNA (negrillas fuera del texto), afirmación que es una total falacia, como quiera que la señora

Nubia Rodríguez Blanco, para la fecha en la cual el secuestre rindió su informe no habitaba dicho inmueble.

El secuestre tomo posesión de su cargo y de la guarda del inmueble, a él encomendado, desde el 19 de Febrero de 2015, y hasta el 23 de Junio de 2016, solamente rindió un informe de su gestión, incumpliendo, el juramento, y los deberes que el cargo de secuestre le imponía; toda vez que jamás se canceló una sola cuota de administración del inmueble, y nunca se entrego ninguna clase de renta durante el tiempo en el cual el inmueble se encontró bajo su custodia.

- 8. Posteriormente, mediante auto del 9 de agosto de 2016, se designo a GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, él cual jamás rindió un solo informe de su gestión, no entrego renta del bien inmueble bajo su custodia, y por lo tanto incumplió el juramento y los deberes que el cargo le imponía.**
9. EL señor ALVARO PEREZ GARCES, identificado Con la Cédula de Ciudadanía No. 71.787.608, expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de apoderado general, conforme lo acredita la escritura pública No. 359 otorgada el 31 de marzo de 2015, ante la notaria 71 del circulo de Bogotá D.C., que alega junto con la certificación de vigencia del poder expedida por la citada notaria el 1 de agosto del año 2016, y quien adelante se denominara el CEDENTE, por una parte y por la otra JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.691.525 de Cali, , en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGISCOS SAS, con NIT 900595549-9 quien adelante se llamara el CESIONARIO, celebraron el contrato de cesión de crédito hipotecario No. 51936709 cuyo titular es NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, el cual fue presentado ante el Juez 57 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que el cesionario use reconocido, para todos los efectos legales como acreedor y demandante, el 5 de septiembre de 2016.
10. Posteriormente el 14 de Octubre de 2016, mediante escrito dirigido al Juzgado 14 de ejecución Civil Municipal del Circuito de Bogotá D.C. el señor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.691.525 de Cali, actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S , CON NIT 900.595.549-9, efectúa la cesión de los derechos del crédito involucrado dentro del proceso judicial 2008-0144, Ejecutivo Hipotecario; así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, al señor ALIRIO MORENO NARANJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.396.679 de Bogotá; para que este despacho judicial lo reconozca como el CESIONARIO, para todos los efectos legales.

11. Mediante Auto del 25 de octubre de 2016, el Juzgado 14 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C. reconoce como CESIONARIO del extremo ejecutante a ALIRIO MORENO NARANJO, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.
12. **Que la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, no fue notificada de la Cesión del crédito hipotecario, por ella asumido con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ni por el primer cesionario señor, JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, ni por el segundo cesionario y actual CESIONARIO, reconocido por el Juzgado 14 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C., señor ALIRIO MORENO NARANJO, o su apoderado Judicial, contraviniendo con dicha conducta lo establecido en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil; por lo que dicha cesión no produce ninguna clase de efecto jurídico respecto del crédito contraído por la señora NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO, con la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**
13. **Que en el aplicativo de la página de la rama judicial, CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, al solicitar la búsqueda del Proceso radicado bajo el No. 11001400305720080014400, al ingresar al ítem ACTUACIONES, nos genera 4 páginas, y en la página número 3, se encuentra la siguiente anotación:**

2016-
09-05

Recepción
memorial

El señor(a): NIBIA RODRIGUEZ BLANCO, aportó Documento:Memorial , con la solicitud:Cesión de créditos, Observaciones: jose soto

Anotación que es a todas luces una falacia, porque la Señora NUBIA RODRIGUEZ BALNCO, como ya se indicó en numeral precedente nunca fue notificada por ningún de los CESIONARIOS, de la CESION del crédito hipotecario, contraído por ella con el Fondo Nacional del Ahorro; y por lo tanto jamás pudo, aportar como queda demostrado dentro del expediente, que aporato documento memorial con la solicitud cesión de créditos, por la sencilla razón de que ese memorial es inexistente.

14. Mediante auto del 2 de diciembre de 2019, el Juzgado Catorce de Ejecución Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C., señala el día 3 de marzo de 2020, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1562726, que posee el extremo ejecutado.

15. La Señora Nubia Rodríguez Blanco, a través de apoderado, el día 2 de marzo de 2020, presenta ante el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C., memorial para solicitar la nulidad de todo el proceso, por cuanto dentro de ningún folio del expediente figura poder especial conferido a la señora ALBA CASTRO MENDEZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140, numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente al momento de ordenarse la ejecución (año 2008)
16. Que al ser declarada la Pandemia por la llegada del COVID 19 a Colombia, los despachos judiciales son cerrados, y vuelven a abrir sus puertas para a atención al público el 1 de junio de 2020.
17. Que con ocasión de la contingencia de la pandemia por el covid 19, el Gobierno Nacional, profiere el Decreto Ley 806 de Junio de 2020, por medio del cual se establecen las reglas para implementar, entre otras la atención virtual en los despachos judiciales del País.
18. En ese orden de ideas, y al revisar la consulta de procesos de la rama judicial , por el ítem CONSULTA NACIONAL UNIFICADA, se observa que el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá, para dar respuesta a la solicitud de nulidad de todo lo actuado radicada el 2 de marzo, en ese despacho judicial, profirió un auto el 6 de agosto de 2020, AUTO QUE NO FUE INGRESADO A LA PLATAFORMA TYBA
19. Al no encontrar en la plataforma TYBA, ingresado el auto del 6 de agosto de 2020, la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, dirige un correo electrónico con la petición del auto en comento al Coordinador de la Oficina Ejecución Civil Municipal Seccional, la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Bogotá y el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá; el día 15 de septiembre de 2020.
20. Petición que es resuelta por la funcionaria CLAUDIA ALEJANDRA LEGUIZAMON WALTEROS, remitiendo el 6 de octubre de 2020, el auto proferido el 6 de agosto de 2020, en el cual se indico:

«Se niega por improcedente, la solicitud elevada por el señor Guillermo Cardona González, apoderado judicial (no reconocido), de la señora Nubia Rodríguez Blanco, lo anterior toda vez que verificado el expediente, se pudo evidenciar que a folio 1 del cuaderno principal, se encuentra poder otorgado, por el señor VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANOS, ala profesional en derecho ALBA CASTRO MENDEZ...» (negrilla fuera del texto)

21. Que ante esta afirmación efectuada, en el auto ya citado, la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, presento petición, a través del correo electrónico, el día 6 de octubre de 2020, al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para que se sirviera expedir la totalidad del expediente digitalizado.
22. El Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el día 7 de Octubre de 2020, da respuesta a la petición indicando que solamente se pueden remitir vía correo electrónico hasta 10 folios; por lo que el 8 de octubre de 2020 la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, ATRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE ESE DESPACHO Judicial, solicita entonces que en su defecto me sean expedidos los folios 1 al 10 del expediente radicado bajo el No. 11001400305720080014400.
23. Que hasta el momento de presentación de la presente acción de tutela, ha sido imposible obtener respuesta por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias del Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la petición del 8 de octubre de 2020, ni a la reiteración de la misma, efectuada el 20 de octubre de 2020.

DEL CASO EN CONCRETO

1. CON EL AUTO DEL 6 DE AGOSTO DE 2020 SE DESCONOCIO EL DERECHO DE POSTULACIÓN

La señora Nubia Rodríguez Blanco, visito la baranda de la Secretaria Conjunta de los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual se encuentran los expedientes para remate, ubicados en la parte posterior del Complejo Judicial Hernando Morales Molina, sobre la Carrera 11, en el centro de la Ciudad de Bogotá D.C., estas visitas se realizaron en varias oportunidades para revisar el expediente radicado bajo el No. 11001400305720080014400, en el cual era la parte demandada, visitas que pueden ser corroboradas desde los funcionarios que atendían la baranda, hasta en las cámaras de seguridad que se encuentran en la oficina en la cual se revisan los expedientes.

Que en esas diferentes visitas, reviso no una sino muchas veces dicho expediente, y en ningún folio, existía el poder especial concedido a la profesional del derecho ALBA CASTRO MENDEZ.

Para solicitar la nulidad de todo lo actuado, a través de apoderad judicial, solicito las piezas procesales más relevantes dentro del expediente, y en ninguna de ellas aparece el citado poder.

Por lo que, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias del Circuito Judicial de Bogotá D.C., desconocio El derecho de postulación, que se encuentra contenido en el artículo 63 del CPC, el cual dispone que "las

personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa." El abogado o también llamado apoderado, de acuerdo a la normatividad civil es un mandatario judicial y encuentra el ejercicio de su profesión en el decreto 196 de 1971. El jus postulandi (patrocinio de abogado) en Colombia de acuerdo a lo anterior será obligatorio, de acuerdo a la normatividad. Deben designar abogado los representantes legales de las personas jurídicas como también los de las personas naturales cuando no tengan calidad de abogado, para que así estos últimos puedan representar en proceso a su representado. Los representantes de las entidades públicas deben designar apoderado si aquel que actúa como representante no tiene tal calidad, "(...) cuando siéndolo, el proceso se sigue fuera de la sede del representante, y cuando este deba representar a otra entidad con intereses opuestos." Para que se pueda litigar en causa propia es necesario que la misma ley lo establezca, los casos en los cuales se puede cumplir con tal forma de actuación se encuentran consagrados en el artículo 28 del decreto 196 de 1971. La designación del apoderado se debe hacer acorde con el artículo 66 del CPC, se debe tener en cuenta que el poder especial prevalece sobre el general que haya sido otorgado por la misma parte.

El artículo 65 del CPC, determina las clases de poderes que existen, sean estos generales y especiales.

Generales: "Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública."

Especiales: Sólo pueden ser conferidos, cuando sean para varios procesos, por escritura pública, y los asuntos deben determinarse claramente. Si es para un solo proceso, se conferirá por escritura pública o por memorial dirigido al juez de conocimiento.

Poderes otorgados en el exterior: La extensión del poder y de la sustitución deberá hacerse ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley autorice para tal fin en el exterior, en este último caso se cumplirán las reglas del artículo 259 del CPC. "Cuando el poder fuere otorgado por una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona." El poder especial podrá ser conferido por escritura pública o por memorial dirigido al juez de conocimiento.

Que de acuerdo con la normatividad transcrita, el poder que le debía ser conferido a la profesional del Derecho ALBA CASTRO MENDEZ, era un poder especial, dirigido, a la autoridad judicial que por competencia conocería del proceso, ejecutivo mixto, poder que brilla por su ausencia dentro del proceso.

Por lo tanto en el presente caso si se configuraba la causal de nulidad consagrada en el numeral 7 del Artículo 140, del C.P.C, norma que era la vigente para la época de presentación de la demanda (5 de febrero de 2008), y que establecía:

«Cuando es indebida la representación de las partes, tratándose de apoderados judiciales. Esta causal se configura por carencia total del poder para el respectivo proceso»

Que lo que se encuentra dentro del expediente es la escritura pública escritura pública AA20596073, No. 512 del 17 de marzo de 2005. suscrita ante la Notaria Once (11), del Circulo Notarial de Santafé Bogotá D.C, en donde, el señor Hernando Carvalho Quigua, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.410.213, de Bogotá, actuando en calidad de representante legal del Fondo Nacional del Ahorro, revoco el poder concedido al señor GERMAN ROZO TOLEDO, y en su lugar confirió poder general amplio y suficiente al Doctor VIRGILIO ALFONSO HERNANDEZ CASTELLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.237.150 de Bucaramanga, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Fondo Nacional del Ahorro, ejecute entre otros los siguiente actos:

«1 ACTOS JUDICIALES: a) otorgar poderes para todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma....»

Y el certificado AA31728888, No. 3912 del 2 de octubre de 2007. Expedido por la Notaria Once (11), del Circulo Notarial de Santafé Bogotá D.C, en el que se indica que hasta la fecha de expedición de esta certificación en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto se presume vigente.

2. LA CESION DEL CONTRATO EFECTUADA POR EL señor ALVARO PEREZ GARCES, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL, AL SEÑOR JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONISTAS ESTRATEGISCOS SAS, Y LA DE ESTE AL SEÑOR ALIRIO MORENO NARANJO, CARECE DE VALLIDEZ JURÍDICA.

EL señor ALVARO PEREZ GARCES, identificado Con la Cédula de Ciudadanía No. 71.787.608, expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de apoderado general, conforme lo acredita la escritura pública No. 359 otorgada el 31 de marzo de 2015, ante la notaria 71 del circulo de Bogotá D.C., que alega junto con la certificación de vigencia del poder expedida

por la citada notaria el 1 de agosto del año 2016, y quien adelante se denominara el CEDENTE, por una parte y por la otra JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.691.525 de Cali, , en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGISCOS SAS, con NIT 900595549-9 quien adelante se llamara el CESIONARIO, celebraron el contrato de cesión de crédito hipotecario No. 51936709 cuyo titular es NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, el cual fue presentado ante el Juez 57 Civil Municipal de Bogotá D.C. para que el cesionario use reconocido, para todos los efectos legales como acreedor y demandante, el 5 de septiembre de 2016.

Posteriormente el 14 de Octubre de 2016, mediante escrito dirigido al Juzgado 14 de ejecución Civil Municipal del Circuito de Bogotá D.C. el señor JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.691.525 de Cali, actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S , CON NIT 900.595.549-9, efectúa la cesión de los derechos del crédito involucrado dentro del proceso judicial 2008-0144, Ejecutivo Hipotecario; así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, al señor ALIRIO MORENO NARANJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.396.679 de Bogotá; para que este despacho judicial lo reconozca como el CESIONARIO, para todos los efectos legales.

Mediante Auto del 25 de octubre de 2016, el Juzgado 14 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C. reconoce como CESIONARIO del extremo ejecutante a ALIRIO MORENO NARANJO, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Que la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, no fue notificada de la Cesión del crédito hipotecario, por ella asumido con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ni por el primer cesionario señor, JOSE FERNANDO SOTO GARCIA, ni por el segundo cesionario y actual CESIONARIO, reconocido por el Juzgado 14 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal del Circuito Judicial de Bogotá D.C., señor ALIRIO MORENO NARANJO, o su apoderado Judicial, contraviniendo con dicha conducta lo establecido en los artículos 1960 y 1961 del Código Civil; por lo que dicha cesión no produce ninguna clase de efecto jurídico respecto del crédito contraído por la señora NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO, con la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Que en el aplicativo de la página de la rama judicial, CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA, al solicitar la búsqueda del Proceso radicado bajo el No. 11001400305720080014400, al ingresar al ítem ACTUACIONES, nos genera 4 páginas, y en la página número 3, se encuentra la siguiente anotación:

2016-
09-05

Recepción
memorial

El señor(a): NIBIA RODRIGUEZ BLANCO,
aportó Documento:Memorial , con la
solicitud:Cesión de créditos,
Observaciones: jose soto

Anotación que es a todas luces una falacia, porque la Señora NUBIA RODRIGUEZ BALNCO, como ya se indicó en numeral precedente nunca fue notificada por ningún de los CESIONARIOS, de la CESION del crédito hipotecario, contraído por ella con el Fondo Nacional del Ahorro; y por lo tanto jamás pudo, aportar como queda demostrado dentro del expediente, que aporoto documento memorial con la solicitud cesión de créditos, por la sencilla razón de que ese memorial es inexistente.

A este respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha efectuado los siguientes pronunciamientos:

- « **Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial XXVI. Páginas 311 a 312. Sala de Negocios Generales. Marzo 20 de 1918. Magistrado Ponente: José Gnecco Laborde.**

“En todo crédito de esta naturaleza hay por lo menos dos personas: el acreedor y el deudor (puede haber fiador). Cuando hay cesión interviene una tercera persona; el cesionario que ocupa el lugar del acreedor desde que el contrato queda perfeccionado. Las relaciones jurídicas entre cedente y cesionario tienen validez y pueden hacerse efectivas desde el momento en que hay acuerdo de voluntades y entrega del título, por eso dice el artículo 33 de la ley 57 de 1887 que “la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Cuando la entrega no se verifica puede no haber el contrato específico de cesión de créditos, pero si el de compraventa, cuando la cesión se hace a título oneroso, como tiene dicho la Corte en la sentencia de casación de quince de julio de 1892; y en todo caso, transmisión de la propiedad del cedente al cesionario, en virtud de la cual puede exigir éste de aquel la entrega del título (artículos 761 y 1880 del Código Civil).

Para que la cesión produzca efectos contra el deudor y contra terceros; es decir, para que el deudor considere acreedor suyo al cesionario y los terceros consideren a este dueño del crédito y dejen en paz al cedente, es menester que le notifique el cesionario al deudor (sic) la cesión, o que éste la acepte tácita o expresamente”.

“La nota de traspaso de que habla el artículo 1961 del Código Civil, es necesaria para hacer saber el cesionario al deudor, en los casos en que los créditos no están en litigio, que él es propietario del crédito, o en otros términos, que él es desde ese momento su acreedor.”

- **2.4. Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial XXVIII. Páginas 164 a 167. Sala de Casación. Agosto 31 de 1920. Magistrado Ponente: Marceliano Pulido R.**

“El artículo 1959, subrogado por el 33 de la ley 57 de 1887, establece que la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.

Es medio necesario para que se efectúe el traspaso del dominio del crédito, la tradición, que se obra con la entrega que el cedente hace al cesionario, sin lo cual no puede decirse dueño del crédito este.

Lo dicho es pertinente para las relaciones entre cedente y cesionario, pero si se tiene en cuenta las relaciones de éste con el deudor que es lo contemplado, entonces la ley, artículo 1960 del Código Civil, dispone que para que la cesión produzca efectos contra este y contra terceros (el deudor también lo es), se necesita que se notifique por el cesionario al deudor, o sea aceptada por este.

Esta notificación debe hacerse, artículo 1961, exhibiendo el título, el cual debe llevar una nota del traspaso hecho del derecho, en la cual se designe el cesionario, nota que será firmada por el cedente.

De esto resulta que por la tradición o entrega del título que encarna el derecho enajenado, el cesionario lo tiene en su poder, y por la nota que lleva, se comprueba su cesión verificada, de lo cual queda impuesto el deudor con la notificación o noticia que el cesionario le hace o le da.

Siendo el objeto de esta disposición el que el deudor sea conocedor de la cesión, en defecto de la notificación, admite la aceptación. Esta puede ser expresa o tácita. Expresa cuando por cualquier modo claro se hace sabedor y así lo manifiesta; y tácita en los casos prescritos en el artículo 1962 del Código Civil. Cumplidos estos requisitos, todo derecho que un tercero distinto del deudor quisiera oponer al cesionario, tendría que ceder al paso de este, y por lo mismo no tendría valor contra él”.

“(…) En el sistema de nuestra legislación no entra como medio exclusivo la notificación auténtica, para hacer sabedor de la cesión hecha al cesionario. Puede ser suficiente el hecho de ponerle en conocimiento del deudor la cesión hecha, firmando éste la nota de traspaso o reconociendo tácitamente al nuevo acreedor como lo determina el artículo 1962 del Código Civil.”

- **.8. Corte Suprema de Justicia. Gaceta Judicial LI. Páginas 250 a 259. Sala de Casación Civil. Mayo 5 de 1941. Magistrado Ponente: Fulgencio Lequerica Vélez.**

“El fenómeno jurídico de la cesión de créditos presenta características que le son propias e inherentes, de las cuales se hacen resaltar las más importantes, a saber: en la venta se consideran dos personas: el vendedor y el comprador; en la cesión de derechos personales hay que considerar tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor (...). La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (artículo 33 de la ley 57 de 1887) (...). Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso el cesionario adquiere el crédito, pero antes de la notificación o aceptación del deudor, sólo se le considera como

dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y de terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y de terceros (artículo 1963 C.C.). Resulta de lo expuesto que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste (artículo 1960 C.C.). En forma tal que tiene el cesionario dos medios para que la cesión produzca efectos en cuanto al deudor: a) la notificación, y b) la aceptación. La notificación es necesaria en los casos en que el deudor no acepta voluntariamente la cesión y debe hacerse con intervención del órgano judicial. La aceptación consiste en un hecho que la supone etc. (Artículo 1962 C.C.)”.

“(…) La ley no fija plazo para hacer la notificación al deudor, y tal notificación sirve para dar una fecha cierta para la cesión, en relación con el cambio de acreedor, tanto respecto del deudor como de terceros. De lo dicho resulta que en el caso que el cedente haya cedido el crédito a dos o más personas, produce efectos respecto del deudor y de terceros la cesión que se notificó primero al deudor cedido (…)”.

“También ha sostenido la Corte en numeroso fallos que la cesión de un crédito hipotecario puede hacerse por una simple nota privada, y la razón de esta doctrina es que no existe una disposición especial que obligue a hacerla por escritura pública, por lo cual es de aplicación la regla general sobre cesión que estatuye el artículo 1964 del C.C.

El deudor puede aceptar voluntariamente la cesión y entonces no es de rigor acudir a la notificación judicial. Tal aceptación puede ser expresa ó tácita, según que comparezca y declare que la acepta o cuando se deduce de algún hecho que la supone, v. gr., la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario etc. (artículo 1962).”

Como se observa de la Jurisprudencia transcrita, la cesión que obra dentro del expediente, no puede ser oponible a la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, toda vez que la misma no cumple los presupuestos de los artículos 1960 y 1961 del Código Civil Colombiano.

3. LOS SEÑORES REINEL ROJAS BERNAL Y GUILLERMO ABERTO BRAVO TORRES INCUMPLIERON EL JURAMENTO Y LOS DEBERES QUE COMO SECUESTRES LES IMPONE LA LEY

Toda vez que mediante oficio dirigido al Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el día 23 de Junio de 2016, El señor REINEL ROJAS BERNAL , en calidad de secuestre del inmueble referenciado en el numeral precedente, rinde informe de su gestión , indicando entre otros los siguientes argumentos:

PRIMERO: El inmueble cautelado se encuentra en las condiciones descritas en el acto de secuestro, atendida por la demandada, QUIEN LO HABITA, POR LO QUE NO GENERA RENTA ALGUNA (negrillas fuera del

texto), afirmación que es una total falacia, como quiera que la señora Nubia Rodríguez Blanco, para la fecha en la cual el secuestre rindió su informe no habitaba dicho inmueble.

El secuestre tomo posesión de su cargo y de la guarda del inmueble, a él encomendado, desde el 19 de Febrero de 2015, y hasta el 23 de Junio de 2016, solamente rindió un informe de su gestión, incumpliendo, el juramento, y los deberes que el cargo de secuestre le imponía; toda vez que jamás se canceló una sola cuota de administración del inmueble, y nunca se entregó ninguna clase de renta durante el tiempo en el cual el inmueble se encontró bajo su custodia.

Posteriormente, mediante auto del 9 de agosto de 2016, se designó a GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES, como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, él cual jamás rindió un solo informe de su gestión, no entregó renta del bien inmueble bajo su custodia, y por lo tanto incumplió el juramento y los deberes que el cargo le imponía.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

El inciso 1º Artículo 29 de la C.P. consagrada: **"El debido proceso se aplicará a todas clases de actuaciones judiciales y administrativas"**.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de jurisdicción propio del Estado de Derecho. Es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es aquel que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Este derecho fundamental es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a omisiones o eventualidades en el ejercicio del poder judicial y administrativo.

El derecho al debido proceso comprende entre otros el derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces, a obtener a la Rama Judicial del Poder Público, incluida la Jurisdicción Contencioso administrativa, decisiones motivadas, a impugnarlas ante las autoridades de jerarquía superior y a el cumplimiento por parte de las autoridades y particulares, cuando fuere el caso, de lo decidido en el respectivo fallo o sentencia.

La constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos Estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los colombianos.

Lo anterior permite que quien se sienta amenazado o vulnere por algún acto u omisión de las autoridades o de los sujetos de la relación

procesal, pueda invocar y hacer efectivo los derechos que implícitamente hacen parte del debido proceso.

Por lo cual lugar a duda e inequívoco, la decisión del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, al proferir el Auto de fecha 06 de agosto de 2020, violo de manera flagrante el derecho de la señora NUBIA RODRIGUEZ BLANCO, del debido proceso, e acceso a la administración de justicia y los demás derechos conexos con estos.

DE LA INMEDIATEZ

La decisión mediante la cual se notificó, el auto del 6 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias del Circuito Judicial de Bogotá D.C., se hizo mediante correo electrónico del 6 de octubre de 2020 lo que significa que a la fecha no han transcurrido más de seis (6) meses, lo que permite inferir estar dentro del término prudencial para presentar la acción constitucional.

DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que ni mi mandante, ni el suscrito hemos presentado ante ninguna autoridad judicial otra tutela similar o parecida por los mismos hechos.

PETICIONES

1. Se tutelen los derechos fundamentales por haber incurrido en una violación al acceso a la justicia, principio de confiabilidad y al debido proceso o cualquier derecho fundamental que resulten conculcados al momento de haberse proferido el auto del 6 de agosto de 2020 , mediante el cual, se negó la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libro mandamiento de pago (8 de abril de 2008), por no existir dentro del expediente poder especial, conferido a la profesional del derecho ALBA CASTRO MENDEZ, PARA ACTUAR EN NOMBRE Y representación del Fondo Nacional de Ahorro, y dar inicio a la demanda ejecutiva mixta.
2. Como mecanismo transitorio, se ordene al juzgado suspender la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C- 1562726, hasta tanto se resuelva el presente mecanismo Constitucional.
3. Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Circuito Judicial de Bogotá, realizar un nuevo estudio de la totalidad del expediente radicado bajo el No.11001400305720080014400, para determinar si hay lugar o no a la nulidad solicitada.

PRUEBAS

1. Las documentales mencionadas en la presente acción constitucional.
2. Igualmente solicito que por parte de su Honorable despacho se oficie al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Circuito Judicial de Bogotá, para que remita la totalidad del expediente radicado bajo el No.11001400305720080014400.

DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Carta Política y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes y aplicables.

NOTIFICACIONES

NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico : nubia-rodriguez@hotmail.es

EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico : servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El señor **DIEGO MAURICIO GÓNGORA MANRIQUE**, quien obra como apoderado del señor **ALIRIO MORENO NARANJO**, en calidad de cesionario del crédito hipotecario, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: dimagoma@hotmail.com

EI FONDO NACIONAL DE AHORRO, recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico : notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Respetuosamente,


 Nubia Rodríguez Blanco
 C.C. 51.936.709 de Bogotá
 T.P. 91.820 del Consejo Superior de la Jud
 cel 3213636600
 email: nubia-rodriguez@hotmail.es



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 01/feb./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

39
GRUPC ACCIONES DE TUTELAS
 SECUENCIA: 39 FECHA DE REPARTO: 01/02/2021 2:59:24p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

<u>DENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
51936709	NUBIA RODRIGUEZ BLANCO	RODRIGUEZ BLANCO	01
TUT220674	TUT220674		01
14	EN CAUSA PROPIA		03

OBSERVACIONES: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL Y JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

КУЗОВКЕРПЬЮИ

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

cruedapa

REPARTOHHMM01
ПІЛІТІА

v. 2.0

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Acción de Tutela 11013403 001 2021-0013 00

Reunidos los requisitos formales de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el **JUZGADO ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No 51.936.709.

NOTIFÍQUESE, la presente providencia conforme lo prevé el artículo 16 del referido Decreto, al accionante por vía telefónica o electrónica, y al **JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (accionado)** al correo institucional.

Se ordena la **vinculación** del OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ALIRIO MORENO NARANJO.

Por el juzgado respectivo notifíquese de la presente acción constitucional a las partes y demás intervinientes **dentro del proceso con radicado 2008 144 2 jo 57**.

Por secretaria solicítese a la citada y vinculada, que por vía electrónica, y dentro del término de **48 horas** contadas a partir de la notificación de este proveído, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, realizando también las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela y sobre los derechos fundamentales que se invocan afectados.

La información deberá remitirse al correo institucional de la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución **cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (artículo 19 Decreto 25191 de 1991).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

01-2021-13 AUTO ADMISORIO TUTELA

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/02/2021 4:40 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles
 Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; nubia-rodriiguez@hotmail.es <nubia-
 rodriguez@hotmail.es>; dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (12 MB)

01Anexo.pdf; 02Anexo.pdf; 03Anexo.pdf; AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

Cordial saludo**Bogotá D.C., 01 de febrero de 2021**

990-2021.
 28007 2-FEB-'21 14:11
 OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

Señores:**NUBIA RODRÍGUEZ BLANCO**

<nubia-rodriiguez@hotmail.es>

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

<cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

<notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

ALIRIO MORENO NARANJO.

dimagoma@hotmail.com

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO

Cordialmente,

Área Constitucional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Ramo Judicial Ejecución de Sentencias
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá
AL DESPACHO

09 02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Ob: Invitaciones

El (la) Secretario (a)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 11:49 AM

Para: notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

Cco: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrils@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 6 archivos adjuntos (12 MB)

01Anexo.pdf; 02Anexo.pdf; 03Anexo.pdf; AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 1 de febrero de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 - 013 que cursa el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los términos señalados



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

4/2/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Entregado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

postmaster@fna.gov.co <postmaster@fna.gov.co>

Jue 4/02/2021 11:51 AM

Para: notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (80 KB)

FONDO NACIONAL DEL AHORRO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Asunto: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

49

**ALBA CASTRO MENDEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013
DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN**

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 11:55 AM

Para: albacaastro591@hotmail.com <albacaastro591@hotmail.com>

Cco: Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrills@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 6 archivos adjuntos (12 MB)

01Anexo.pdf; 02Anexo.pdf; 03Anexo.pdf; AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 1 de febrero de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 - 013 que cursa el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los términos señalados



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

4/2/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Entregado: ALBA CASTRO MENDEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 4/02/2021 11:57 AM

Para: albacaastro591@hotmail.com <albacaastro591@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (66 KB)

ALBA CASTRO MENDEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

albacaastro591@hotmail.com

Asunto: ALBA CASTRO MENDEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

NUBIA RODRIGUEZ NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:07 PM

Para: NUBIA-RODRIGUEZ@HOTMAIL.ES <NUBIA-RODRIGUEZ@HOTMAIL.ES>

Cco: Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorriils@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 6 archivos adjuntos (12 MB)

01Anexo.pdf; 02Anexo.pdf; 03Anexo.pdf; AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 1 de febrero de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 - 013 que cursa el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los términos señalados



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

4/2/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Entregado: NUBIA RODRIGUEZ NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 4/02/2021 12:08 PM

Para: NUBIA-RODRIGUEZ@HOTMAIL.ES <NUBIA-RODRIGUEZ@HOTMAIL.ES>

■ 1 archivos adjuntos (62 KB)

NUBIA RODRIGUEZ NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

NUBIA-RODRIGUEZ@HOTMAIL.ES

Asunto: NUBIA RODRIGUEZ NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

**GUILLERMO CARDONA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013
DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN**

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:08 PM

Para: guicargo@hotmail.com <guicargo@hotmail.com>

Cco: Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrills@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 6 archivos adjuntos (12 MB)

01Anexo.pdf; 02Anexo.pdf; 03Anexo.pdf; AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 1 de febrero de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 - 013 que cursa el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los términos señalados



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

4/2/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Entregado: GUILLERMO CARDONA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 4/02/2021 12:09 PM

Para: guicargo@hotmail.com <guicargo@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (63 KB)

GUILLERMO CARDONA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

guicargo@hotmail.com

Asunto: GUILLERMO CARDONA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

52

DIEGO MAURICIO GONGORA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:15 PM

Para: dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>

Cco: Miguel Angel Zorrilla Salazar <mzorrills@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 6 archivos adjuntos (12 MB)

01Anexo.pdf; 02Anexo.pdf; 03Anexo.pdf; AutoAdmisorio.pdf; EscritoTutela.pdf; Secuencia.pdf;

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 1 de febrero de 2021 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No.2021 - 013 que cursa el Juzgado Primero (1) **Civil Circuito Ejecución Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los términos señalados



Daniela Bedoya G.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje. Gracias.

4/2/2021

Correo: Daniela Bedoya Gomez - Outlook

Entregado: DIEGO MAURICIO GONGORA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 4/02/2021 12:16 PM

Para: dimagoma@hotmail.com <dimagoma@hotmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (63 KB)

DIEGO MAURICIO GONGORA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dimagoma@hotmail.com

Asunto: DIEGO MAURICIO GONGORA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-013 DENTRO DEL PROCESO 57- 2008- 144 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°**

**TELEGRAMA No 0076
FECHA DE ENVIO: 4- FEBRERO - 2021**

**Señor (A):
GUILLERMO ALBERTO BRAVO
AVENIDA JIMENEZ 8 A # 44 OF 808
Bogotá**

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados

**ATENTAMENTE,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°**

**TELEGRAMA No 0077
FECHA DE ENVIO: 4- FEBRERO - 2021**

**Señor (A):
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
CARRERA 11 A 93 - 52 OF 201
Bogotá**

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-13 de NUBIA RODRIGUEZ contra JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-057 2008- 00144 00 iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra NUBIA RODRIGUEZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados

**ATENTAMENTE,
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**

5A.

JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN - ARCHIVO PROCESO 57- 2008 - 144 JDO 14 CMES TUTELA 2021 -13

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos

057-2008-144 c 1.pdf; 057-2008-144 c 2.pdf; 057-2008-144 c 3.pdf; 057-2008-144 c 1 parte 2.pdf; REMATE - LINDEROS Y CABIDA JUZGADO 14 DE EJECUCION-.doc; 1.pdf;

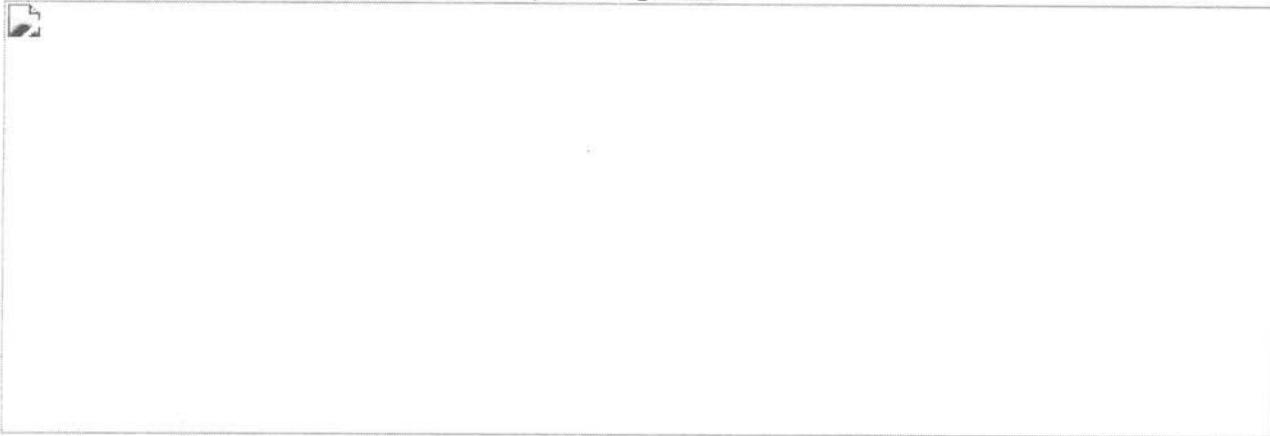
VER ARCHIVO PROCESO 110014003 - 057 - 2008 - 00144 - 00 JDO 14 CMES
(favor dar click aquí para ver archivos)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar notificaciones enviadas por correo electrónico, y copia del proceso digitalizado No. 57 -2008 - 144 que cursa en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Catorce Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j14ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al correo ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CONTESTACIÓN TUTELA 2021-13 JDO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Daniela Bedoya Gomez <dbedoyag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/02/2021 12:49 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (450 KB)

057-2008-00144 auto de cumplase ordena copias y notificacion de tutela.pdf; 2021-00013 dentro de proceso ejecutivo 057-2008-00144 contestación tutela.pdf;

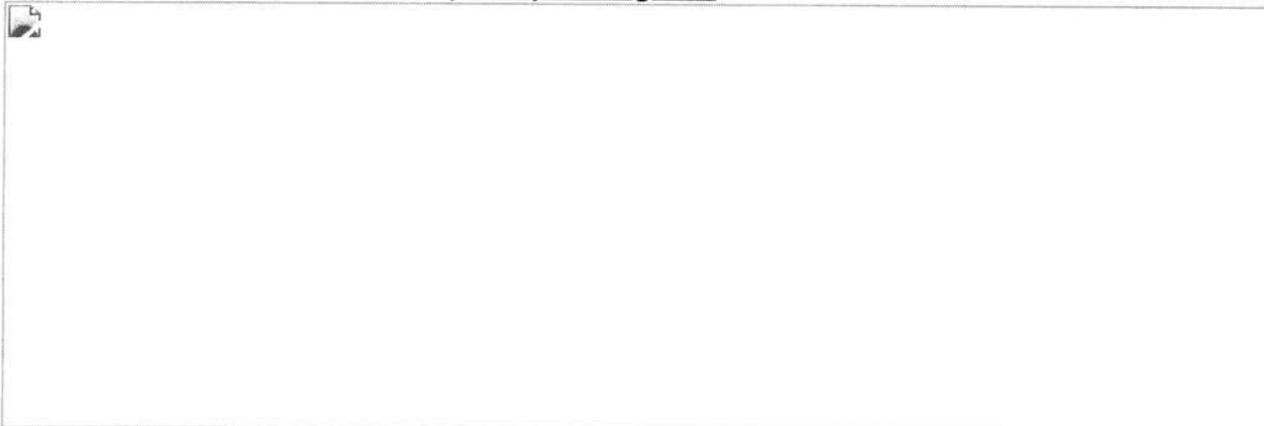


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Por este medio, me permito allegar contestación emitida por el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA20-11632 Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado Catorce Civil Municipal Ejecución Sentencias - Bogotá D.C. j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., con copia al correo ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

56

~~37~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo No. 057 2008 00144

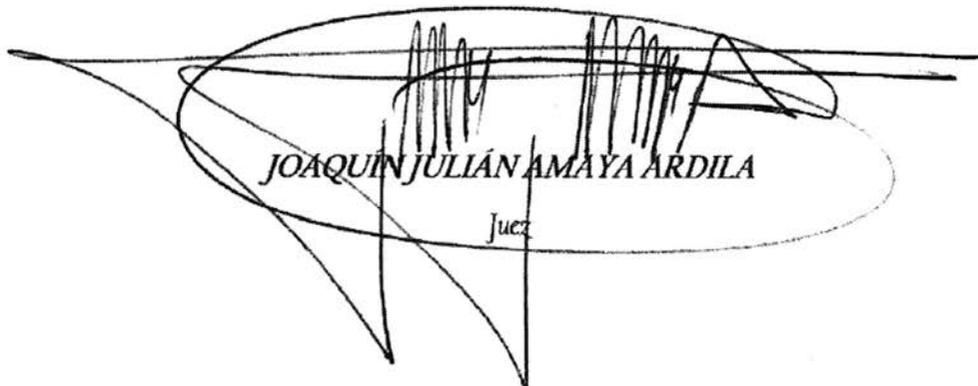
En atención a la demanda de tutela que impetró la demandada Nubia Rodríguez Blanco, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial – Área Baranda para que de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 (regla 1ª) del C. G. del P. y remita a la parte accionante, las copias solicitadas del expediente en referencia por el medio más expedito posible.

Así mismo, el por área correspondiente de la Oficina de Apoyo Judicial, notifique sobre la existencia de dicha acción a las partes e intervinientes dentro del proceso de la referencia. Déjense las constancias de rigor.

El soporte respectivo, y la contestación que para el particular emitió este Juzgador, deberá remitirse directamente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, para que sea abonado a la acción constitucional 2021 0013. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno*

Doctora

Gloria Yanneth Ospina González

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogota D.C.

Rama Judicial del Poder Público

E. S. D.

Ref.: Contestación demanda de tutela 110013403-001-2021-00013-00

Respetada Doctora:

En mi calidad de Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, le solicito **denegar la demanda de tutela instaurada por la señora Nubia Rodríguez Blanco**, por cuanto no se han violado los derechos invocados por la accionante dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el numero 057 2008 00144.

Al respecto, se indica que, en el citado proceso, se negó la nulidad propuesta por improcedente, toda vez que, la causal de nulidad invocada para adelantar dicho trámite fue la indicada en el numeral 7° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, la cual establece lo siguiente:

Cuando es indebida la representación de las partes. Tratándose de apoderados judiciales esta causal sólo se configurará por carencia total de poder para el respectivo proceso.

Y por cuanto dentro del plenario a folio 1, obra el poder otorgado por el señor Virgilio Alfonso Hernández Castellanos en su calidad de apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro a la señora Alba Castro Méndez quien fue reconocida para actuar dentro del mismo, a través de proveído de fecha 08 de abril de 2008, mediante la cual se libró el mandamiento de pago en contra de la accionante.

En ese sentido, la nulidad propuesta no cumplía con los requisitos formales previstos por el legislador para ser tramitado como incidente de nulidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del C. G. del P., tampoco, se expresó ninguna otra de las causales de nulidad contenidas en el artículo 133 *Ibidem*. En concordancia con lo establecido en el numeral primero del artículo 136 de la misma norma.

Aunado a lo anterior, se advierte que, la providencia de fecha 06 de agosto de 2020, mediante la cual se negó el trámite de nulidad propuesto, fue notificada y publicada por este Juzgado en debida forma, conforme se puede evidenciar en la página web de la rama judicial donde se publican todas las actuaciones adelantadas en los diferentes procesos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota> además de la revisión de los documentos soportes de la presente contestación, con las cuales se corrobora que no ha habido violación al debido proceso, ni obstrucción al acceso a la administración de justicia por parte de este juzgador, ya que el trámite adelantado en el citado

asunto, se ha realizado en desarrollo de las pautas legales pertinentes. Por lo tanto, ninguna anomalía hay frente a dicho trámite.

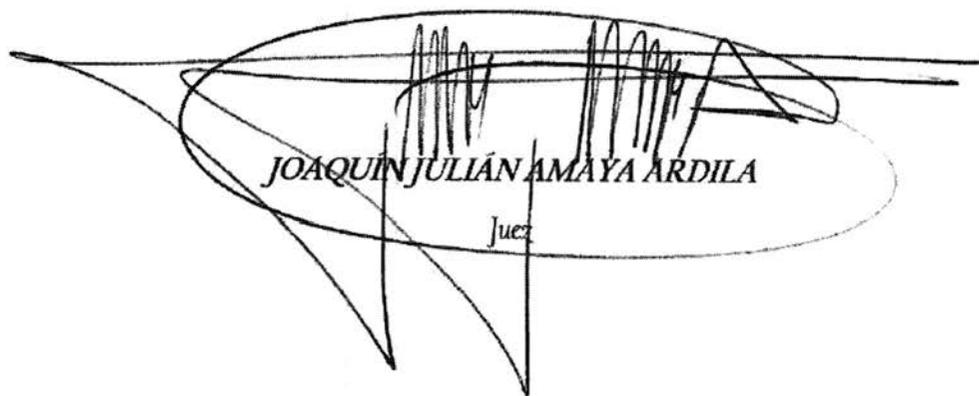
Por otro lado, en cuanto a la solicitud de copias simples solicitada por la parte accionante dentro del proceso bajo estudio, se informa que las mismas, por disposición expresa del Código General del Proceso artículo 114 1ª Regla, pueden ser expedidas por el secretario encargado sin necesidad de auto que lo autorice.

En consecuencia de lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial – Área Baranda, para que por el medio más expedito proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 114 (regla 1ª) y remita las copias solicitadas del expediente 026-2012-00128 así como también para que por el área que corresponda, le notifique sobre la existencia de dicha acción a las partes e intervinientes dentro del referido proceso.

Con base en lo expuesto, considera el suscrito que no se ha vulnerado ningún derecho dentro del proceso ejecutivo No. 057 2008 00144, en el cual la accionante funge como demandada, razón por la cual la presente acción de tutela debe ser negada.

En los anteriores términos doy contestación al requerimiento realizado mediante auto de 01 de febrero de 2021. Remítase copias de los documentos obrantes en los folios 1, 181 y 377 del cuaderno principal, y los folios 1 a 6 del cuaderno incidental No. 2.

Cordialmente,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

50

OneDrive interface showing a file list for 'Juzgado 14 Civil Municipal'. The list includes files such as 'estado 115 3.pdf', 'estado 115 2.pdf', 'estado 115 1.pdf', 'estado 110 p2.pdf', 'estado 15 septiembre de 2020 parte 1.pdf', 'estado 105.pdf', 'estado 26 de agosto 2020.pdf', 'estado 95.pdf', 'estado 20 de agosto parte 2.pdf', 'estado 20 de agosto parte 1.pdf', 'Estado 88.pdf', 'Estado 88 - 1.pdf', 'estado 10 de julio de 2020.pdf', 'Estado 68.pdf', 'JUZGADO 14 ESTADO No. 63.pdf', and 'Juzgado 14 estado 58.pdf'. The interface also shows navigation options like 'Nuevo', 'Cargar', 'Sincronizar', and 'Automatizar', along with a search bar and a 'Organizar' menu.

Document viewer showing a legal document from the 'Juzgado 14 Civil Municipal'. The document is titled 'JUZGADO 14 ESTADO No. 63.pdf' and contains text in Spanish, including a header with the logo of the 'Poder Judicial de la Federación' and the text 'JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUTOR SENTENCIA'. The document features a large signature and a stamp at the bottom. The viewer interface includes navigation controls like 'Anterior', '40 de 45', and 'Siguiente'.

ENVIO COPIA INTEGRAL PROCESO 57-2008-144

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 12:17

Para: nubia-rodriguez@hotmail.es <nubia-rodriguez@hotmail.es>

59

📎 5 archivos adjuntos

REMATE - LINDEROS Y CABIDA JUZGADO 14 DE EJECUCION-.doc; 057-2008-144 c 1 parte 2.pdf; 057-2008-144 c 2.pdf; 057-2008-144 c 3.pdf; 057-2008-144 c 1.pdf;

Cordial saludo apreciada usuaria,

Mediante el presente, se envía copia integral del proceso 57-2008-144, para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

alb

**Yeimy Katherine Rodríguez N**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 40 03 057 2008 00144 00

> BOGOTA > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Enalzáción

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO Cédula: 8999992844

Demandado: NIBIA RODRIGUEZ BLANCO Cédula: 51936709

Area: 0003 > Civil Fecha: 05/02/2008 Hora: 08:21:58

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución

Clase de Proceso: 3051 > Ejecutivo Mixto Ubicación: > Secretaría - Entradas

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No

Despacho: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Asunto a tratar: MENOR CUANTÍA, ESCRITURA

Actuaciones Especiales: Actuaciones
 Constancia secretarial

Actuación/Ciclo: CONS

Fecha de Desanote

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación
Constancia secretarial	04/02/2021
Constancia secretarial	04/02/2021
Auto resuelve solicitud	03/02/2021
Recepción memorial	02/02/2021
Memorial al despacho	02/02/2021
Al despacho	02/02/2021
Traslado Liquidación Credito Aut...	27/01/2021
Recepción memorial	25/01/2021
Recepción memorial	20/01/2021

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 04/02/2021 Registrado en

Constancia secretarial Fojos:

Fecha Actuación: 04/02/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días: 0

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:
 SE REALIZA ENVÍO DE LA COPIA INTEGRAL DEL PROCESO A LA SEÑORA NUBIA RODRIGUEZ// PASA A ENTRADAS PARA LO PERTINENTE// ab

Ubicación: 0105 > Secretaría - Entradas

20



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 FEB 2021

06

Al despacho por medio de
Observaciones
 (se) Secretario (a)